

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 16 DEL AÑO 2023.

No. 50

GOBIERNO DEL ESTADO PODER JUDICIAL VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO GENERAL 15/2023.- DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.



ACUERDO GENERAL 15/2023 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Conforme al artículo 133 en relación con el 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; nuestra Carta Magna y las leyes que de ella emanan, así como los tratados internacionales dotan de sustancia al sistema jurídico mexicano y sobre la cual emerge la regularidad de las normas; así mismo, la supremacía constitucional es un principio fundamental de todo sistema jurídico, ya que existe una jerarquía necesaria y es fundamento de validez de todo ordenamiento jurídico que de ella emanen. El principio de supremacía constitucional corresponde también a la noción de un Estado democrático y supone las ideas de legalidad y seguridad jurídica: la norma que no esté de acuerdo con la Constitución es inconstitucional o anticonstitucional y que los órganos de gobierno sólo pueden actuar dentro del ámbito que la Constitución les señale, esto es, que todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades debe tener su apoyo estricto en una norma legal, la cual a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de forma y fondo consignados en la Constitución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 100 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

TERCERO. De conformidad con el artículo 52 fracciones XIV y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, expedir su reglamento interior, las normas de régimen disciplinario, los acuerdos generales para el funcionamiento del Poder Judicial, así como establecer la normatividad y criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público.

CUARTO. El veintisiete de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación una serie de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción; como consecuencia el Congreso

de la Unión realizó distintos trabajos para crear el marco jurídico correspondiente para la implementación de un Sistema Nacional Anticorrupción, por lo cual se reformaron y expidieron distintas leyes en materia de combate a la corrupción, como son la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicadas el dieciocho de julio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, vigentes a partir del diecinueve de julio de dos mil dieciséis y diecinueve de julio de dos mil diecisiete, respectivamente, mismas que en su transitorio segundo, establecieron que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad a lo previsto en las mismas.

QUINTO. En ese sentido, en el ámbito estatal mediante el Decreto número 1263 aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el treinta de junio de dos mil quince y publicado el mismo día en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se reformaron los artículos 115 al 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el que se estableció el Título Séptimo denominado "De las responsabilidades de los servidores públicos del Estado y Municipales, particulares vinculados con faltas administrativas o hechos de corrupción y patrimonial del Estado".

SEXTO. Así también, el artículo 116 párrafo segundo fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

SÉPTIMO. Derivado de las reformas a la legislación federal en materia de combate a la corrupción y acorde a lo señalado en las mismas en el ámbito estatal, conforme al artículo Transitorio Segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, mediante Decreto 602 de tres de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

OCTAVO. Posteriormente, de conformidad con el artículo Transitorio Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el tres de octubre de dos mil diecisiete, se publicó en el Extra de dicho Periódico Oficial el Decreto 701 por el que se expidió la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, vigente a partir del día siguiente al de su publicación.

NOVENO. Para tal efecto, el Congreso del Estado de Oaxaca, mediante Decreto número 2637, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, que impactan directamente en el funcionamiento de la Dirección de Contraloría Interna, Visitaduría General, Comisión de Disciplina y del Pleno, todos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO. Al respecto, el artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, dispone que el procedimiento de responsabilidad administrativa será regulado por el Reglamento Interior del Consejo y los Acuerdos Generales que expida este último.

DÉCIMO PRIMERO. Derivado de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones II, III y IV y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 3 fracciones II, III y IV y 55 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, los arábigos 72 y 77 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, establecen que la Visitaduría se integra por las Visitadurías Investigadoras, Instructoras y una General, así también, que la Dirección de Contraloría Interna tendrá la atribución de constituirse como autoridad investigadora, substanciadora y resolutora, respectivamente, dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Por lo anterior, existe la necesidad de armonizar diversas disposiciones en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

DÉCIMO SEGUNDO. En otro aspecto, que los artículos 3, 14.1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2.2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen que los Estados parte tienen la obligación de garantizar para todas las personas la igualdad en el goce de los derechos civiles y políticos sin distinción alguna y determinan que la ley prohibirá toda discriminación, así como la paridad de género ante los tribunales y cortes de justicia.

DÉCIMO TERCERO. Que el Comité de Derechos Humanos, en su Observación General 31, establece que todos los poderes del Estado asumen el deber de hacer efectivas las normas de derechos humanos y de igualdad; por lo tanto, el Poder Judicial también se encuentra vinculado con las normas internacionales que el Estado mexicano ha reconocido en favor de los derechos humanos de las mujeres; lo anterior, en virtud del derecho a la igualdad y no discriminación.

DÉCIMO CUARTO. Que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su artículo 2c, consagra el derecho a la protección jurídica para lo cual los Estados deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva de hombres y mujeres en todas las esferas de la vida, incluso mediante el establecimiento de tribunales nacionales competentes; en el numeral 3, establece que los Estados parte, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres; el artículo 5, establece que es necesario modificar patrones socio-culturales basados en la idea de la subordinación o inferioridad de la mujer. Asimismo, en su artículo 7, inciso b), señala que tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

DÉCIMO QUINTO. El Comité CEDAW, señala que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que inhibe su capacidad de gozar de sus derechos humanos en igualdad de condiciones frente a los hombres.¹ Asimismo, ha enfatizado que este tipo de violencia afecta a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida, de modo que es un problema extensivo a las niñas y adolescentes.²

Así, en la Recomendación General 19, refiere que los Estados partes deben adoptar *medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razón de sexo; asimismo, velar porque las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad, además, debe proporcionarse a las víctimas protección.* En la Recomendación General 23, *sobre la mujer en la vida política y pública*, el Comité CEDAW, con miras a acelerar la participación plena y en igualdad de condiciones de las mujeres en los poderes ejecutivo y judicial, exhorta a los Estados parte a que: *a) establezcan objetivos y plazos precisos para acelerar la participación de las mujeres en pie de igualdad en todos los planos de la vida pública y política y a crear las condiciones necesarias para la consecución de esos objetivos; y b) adoptar medidas para combatir las prácticas discriminatorias de iure y de facto de los partidos políticos que desalientan a las mujeres, en particular las indígenas y las afroamericanas, a presentarse como candidatas en las elecciones federales, estatales o municipales.*

¹ Véase: Recomendación General 19, Comité CEDAW, 29 de enero de 1992.

² Véase: Recomendación General 35, Comité CEDAW, 26 de julio de 2017, párr. 14.

En la Recomendación General 25 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se expuso que las medidas especiales son parte de una estrategia estatal para lograr la igualdad sustantiva o de *facto* de las mujeres. En su Recomendación General 33 ha señalado que los estados deben tener especial consideración en la protección de las mujeres y, por consiguiente, establecer mecanismos de prevención, denuncia y atención para las víctimas (directas e indirectas) de la violencia, desde la perspectiva de género y enfoque interseccional.

Asimismo, el Comité Cedaw, en su septuagésimo período de sesiones, realizó una revisión periódica a la situación de nuestro país, en ese contexto, emitió sus *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*, el 20 de julio de 2018: 1) *intensificar los esfuerzos para reducir y cerrar la brecha salarial por razón de género*; 2) *vigilar y hacer cumplir las leyes de protección y promoción de las licencias de maternidad, aumente los incentivos para que los hombres ejerzan su derecho a la licencia de parentalidad*.

DÉCIMO SEXTO. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en sus artículos 1, 2, 5, 6, 7 y 8, prevé las obligaciones de protección a los derechos de las mujeres y de no discriminación en el ejercicio de los mismos; establece el compromiso de los Estados partes de adoptar sin dilaciones todas las medidas, entre ellas, mecanismos judiciales para procurar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos; el deber de adoptar medidas progresivas específicas para modificar los patrones socioculturales y fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia en temas relacionados con la igualdad entre el hombre y la mujer.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) se ha referido a los estereotipos en materia de justicia como causa y consecuencia de la violencia de género; motivo por el cual, incorporar la perspectiva de género como una política institucional al interior de los sistemas de justicia resulta de gran relevancia para avanzar en la eliminación de las barreras socioculturales vinculadas al género.

DÉCIMO OCTAVO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 1, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales, así como de las garantías para su protección; en su párrafo quinto, estipula la prohibición de discriminación por origen étnico o nacional, el género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. De igual manera, en su artículo 4, establece la igualdad del hombre y la mujer ante la ley.

DÉCIMO NOVENO. Que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, tiene por objeto, prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y trato.

VIGÉSIMO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece, en su artículo 2, que la ley es igual para todas y todos. Y, en su numeral 12, párrafo décimo tercero, señala que el hombre y la mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual forma parte de un conjunto de disposiciones que derivan del mandato constitucional de igualdad del hombre y la mujer ante la ley; y comparten la jerarquía y función reglamentaria de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Asimismo, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece garantizar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres, tanto en el ámbito público como en el privado.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su numeral 3, establece que la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios adoptarán todas las medidas que deriven de esta Ley, garantizarán la prevención, atención, sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres, durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

VIGÉSIMO TERCERO. Que la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, tiene por objeto promover y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como establecer los lineamientos y mecanismos institucionales que hagan posible la igualdad sustantiva, a través de medidas especiales de carácter temporal o compensatorias, que aseguren el empoderamiento económico de las mujeres y en la toma de decisiones en los ámbitos público y privado.

VIGÉSIMO CUARTO. Que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la Contradicción de Tesis 293/2011, señaló que las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales de los cuales México es parte, tienen un estatus constitucional y constituyen un parámetro de regularidad constitucional de actos y normas.

Por su parte, la Primera Sala de la SCJN, en la sentencia de amparo directo en revisión 2655/2013, se reiteró que el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, está reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos internacionales, particularmente en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Por esas razones, señala la citada Sala, el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género; razón por la cual las autoridades jurisdiccionales están obligadas a impartir justicia con una visión que contemple las circunstancias del género y que procure la eliminación de las barreras y obstáculos preconcebidos en la legislación respecto a las funciones de uno u otro género, que materialmente pueden cambiar la forma de percibir, valorar los hechos y circunstancias del caso.

VIGÉSIMO QUINTO. Que la perspectiva de género es un método de análisis que constituye una herramienta para la transformación y deconstrucción en materia, a partir de la cual se desmontan contenidos y se les vuelve a dotar de significado, colocándolos en un orden distinto al tradicionalmente existente. Su aportación más relevante consiste en: 1) *visibilizar a las mujeres, sus actividades, sus vidas, sus necesidades específicas y la forma en que contribuyen a la creación de la realidad social, y 2) mostrar cómo y por qué cada fenómeno concreto está atravesado por las relaciones de poder y desigualdad entre los géneros, características de los sistemas patriarcales y androcraicos.*³

Al respecto, la Primera Sala de la SCJN, en la sentencia de amparo directo en revisión 1754/2015, indicó que la perspectiva de género se refiere al método de análisis que se basa en las diferencias que se asignan entre hombres y mujeres mediante la construcción del género; de lo que es apropiado o de lo que "cabe esperar" de cada sexo. Se trata de una herramienta metodológica que sirve para analizar los roles que se desempeñan o que se espera que desempeñen hombres y mujeres en contextos tanto políticos, como sociales y culturales. Su objetivo es la identificación y la corrección de la discriminación que los estereotipos generan especialmente en normas, políticas y prácticas institucionales.

VIGÉSIMO SEXTO. Que durante los últimos años diversos organismos internacionales como la ONU Mujeres, el Centro de Estudios de Justicia de las Américas y distintas organizaciones de la sociedad civil a nivel internacional y

nacional, han reiterado la necesidad de avanzar en la incorporación de la perspectiva de género en los sistemas de justicia, como parte de las obligaciones internacionales de los Estados para la prevención, sanción y erradicación de la violencia.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que las discusiones en torno a las relaciones desiguales de poder en función del género se vuelven complejas cuando se adopta una mirada no binaria y se reconocen identidades que, al no satisfacer la heteronormatividad y/o cisonormatividad, son marginadas, invisibilizadas y muchas veces violentadas en razón de su orientación sexual, identidad y/o expresión de género; por lo tanto, la violencia de género constituye una violación de derechos humanos ya que limita, de manera total o parcial, a las personas en cuanto al reconocimiento, goce y ejercicio de derechos y libertades.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que este Poder Judicial, tiene la obligación de proteger y garantizar los derechos de las mujeres colaboradoras de esta judicatura, así como de las justiciables y de las que transitan en el Estado de Oaxaca, a través de las medidas administrativas y de cualquier otra índole que sean idóneas, necesarias y pertinentes. El sistema de impartición de justicia es uno de los pilares de un Estado constitucional y democrático que descansa en la dignidad de las personas. Este Consejo, además, constata que, sin la protección de los derechos humanos de las mujeres, especialmente del derecho a una vida libre de violencia, los estados no pueden considerarse democráticos.

VIGÉSIMO NOVENO. Que este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial toma en cuenta que es necesario redoblar esfuerzos con miras a contar con un órgano de justicia paritario, para lo cual resulta necesario fortalecer las acciones afirmativas y/o medidas compensatorias que garanticen la igualdad material y, por ende, rompa el techo de cristal, el piso pegajoso y, en consecuencia, se alcance una representación o un nivel de participación más equilibrada en el Consejo, específicamente en los puestos de alta jerarquía judicial y de tomas de decisión.

TRIGÉSIMO. Que con la finalidad de apegarse a la normatividad en materia de igualdad de género y no discriminación aplicable al Estado mexicano, el dieciséis de marzo de dos mil veinte el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, emitió el Acuerdo 11/2020 por el que se crea la Unidad de Igualdad de Género adscrita a la Dirección de Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que para lograr una mejor coordinación de los trabajos e introducir la perspectiva de género en el ámbito jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, mediante decreto 2425, emitido por la LXIV Legislatura Constitucional del Estado, publicado en el Periódico Oficial el quince de

³ Para mayor referencia véase pág. 79-80, del *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-con-perspectiva-de-genero>

mayo de dos mil veintiuno, se reformó el primer párrafo del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, dando lugar a la creación de la Comisión de Igualdad de Género.

Por lo anterior, con el objetivo de institucionalizar la perspectiva de género al interior de los órganos que conforman el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en atención al principio de progresividad de los derechos humanos de las mujeres, al parámetro de regularidad constitucional y a los precedentes judiciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales y de lo dispuesto en los tratados y convenciones de los que el Estado mexicano forma parte, así como en atención a lo que la normatividad nacional y estatal establecen, sin dejar de observar los informes y las demandas que asociaciones de la sociedad civil de carácter internacional y nacional han generado al respecto, se propone adicionar diversas disposiciones al Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, relativas a la Comisión de Igualdad de Género y a la Unidad de Igualdad de Género de la Dirección de Derechos Humanos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. En el mismo sentido, atendiendo a que el uso del lenguaje es un reflejo de las prácticas culturales y que la discriminación puede darse hasta en el uso de éste, normalizando el uso sexista y, en ocasiones, discriminatorios del lenguaje, en reiteradas ocasiones se actualiza la invisibilización de determinados grupos poblacionales.

Por ello, reflexionando que el uso correcto del lenguaje conlleva una transformación en la construcción social de los conceptos y en la generalización de trato igualitario, se propone reformar diversos artículos del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, haciendo uso de un lenguaje inclusivo.

En virtud de todo lo expuesto, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 PÁRRAFO PRIMERO, 3 FRACCIONES VII, VIII, IX Y XIII, 6 PÁRRAFO SEGUNDO, 8, 9 PÁRRAFO PRIMERO, 10 FRACCIONES III, IV Y VI, 11 FRACCIONES I, II Y III, INCISOS C), D) Y F) DEL PÁRRAFO PRIMERO, PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO, 12, 13, 14, 15, 16, 17 PÁRRAFO PRIMERO, INCISO C), 18 PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, 19 FRACCIONES I, II Y III DEL PÁRRAFO PRIMERO, Y PÁRRAFO SEGUNDO, 20 FRACCIÓN I, 21 PÁRRAFO TERCERO, 23, 24, 25 PÁRRAFO

PRIMERO, FRACCIONES III, VI Y VIII, 26 FRACCIONES IV, VIII, X Y XIII, 28, 29 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II, VI, VII, VIII Y IX, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO SEGUNDO PARA INTITULARSE “DE LA PRESIDENCIA”, 30 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II, III, IV, VI Y VIII, 32 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, III Y IV, 33 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II, V, XI, XIII Y XIX, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO SEGUNDO PARA INTITULARSE “DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS”, 35, 36 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES VIII, X, XI, XII, XIV, XIX, XXII Y XXIII, 37, 38, 39, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO TERCERO PARA INTITULARSE “DE LAS RENUNCIAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, JUEZAS Y JUECES Y DEMÁS PERSONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO”, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO TERCERO PARA INTITULARSE “DE LA RENUNCIA”, 40, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO TERCERO PARA INTITULARSE “DE LAS RENUNCIAS DE LOS CONSEJEROS Y LAS CONSEJERAS”, 42, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO TERCERO PARA INTITULARSE “DE LAS RENUNCIAS DE LAS JUEZAS Y LOS JUECES”, 43, 44, 46, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO TERCERO PARA INTITULARSE “DE LAS RENUNCIAS DE LAS Y LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS Y SERVIDORAS PUBLICAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL”, 47 PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, 48 FRACCIONES II Y VI, 51, 52, 53 INCISOS A), B), C), D), E) Y F) DE LA FRACCIÓN I, 57, 58, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO CUARTO PARA INTITULARSE “DE LA PRESIDENCIA DE CADA COMISIÓN”, 59 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES VIII, XI, XII, XIV Y XVI, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO CUARTO PARA INTITULARSE “DE LOS CONSEJEROS Y LAS CONSEJERAS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES”, 60 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES III, IV, VIII, IX Y X, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO CUARTO PARA INTITULARSE “DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS Y LAS SECRETARIAS TÉCNICAS”, 61, 62 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV Y XVII, 63, 64, 65, 67, 68, 69, 70, 71 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 72, 74, 75, 78, 79 PÁRRAFO PRIMERO, 80, 89, 90 FRACCIONES I Y II, 91 APARTADO “A”, FRACCIONES I, II, IV, V, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII Y XIX, APARTADO “B”, FRACCIONES I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII Y XIII, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO QUINTO PARA INTITULARSE “DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN”, 92 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II, III, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVI, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI Y XXVII, 94 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II, VII, XIV Y XXIV, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO SEXTO PARA

INTITULARSE "DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN", 95 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES III Y IV, 98 PÁRRAFO PRIMERO, APARTADO "A", FRACCIONES IV Y V, APARTADO "B", FRACCIONES II Y V, APARTADO "C", FRACCIONES I Y X, APARTADO "D", FRACCIONES I, IV, VII, X, XI, XII Y XVI, APARTADO "E", FRACCIONES VIII Y IX Y APARTADO "F", FRACCIONES III, VI Y IX, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO SÉPTIMO PARA INTITULARSE "DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN", 99 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I Y V, 100, 101 FRACCIONES I, V, VI, VII, VIII, IX Y X, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO OCTAVO PARA INTITULARSE "DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN", 102, 103, 104, 105 FRACCIONES I, II, V, VI, VIII, IX Y XI, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO NOVENO PARA INTITULARSE "DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN", 106 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II, IV, V, VI, VII Y VIII, 108 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES IV, IX Y XI, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO DÉCIMO PARA INTITULARSE "DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN", 109 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II, III, IV Y V, 110 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II, V, VI, VII, X, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX Y XXX, 111 PÁRRAFOS PRIMERO, FRACCIONES I, INCISO A) Y II, Y SEGUNDO, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO PARA INTITULARSE "DE LAS Y LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL", 112, 115, 116 PÁRRAFO TERCERO, 117 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN VI, 118 FRACCIONES I Y III, INCISOS A) Y B) DEL PÁRRAFO PRIMERO, 120 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO PARA INTITULARSE "DE LOS MEDIADORES Y LAS MEDIADORAS, CONCILIADORAS Y CONCILIADORES Y FACILITADORES Y FACILITADORAS", 122, 125 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V, XII Y XIV, 126 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, 128 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II, V, VII, IX, XI, XII Y XVI, 129 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, III, INCISO D) Y IX, 132 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XX, 133 PÁRRAFOS PRIMERO, FRACCIÓN I Y SEGUNDO, 136 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN X, 137 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, 139 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN X, 140 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, V Y VI, 142 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES III, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XVI, XVII, XIX, XX Y XXI, 143 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO TERCERO PARA INTITULARSE "DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL", 145, 146 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES IV, VI, VIII, IX, X, XII, XV, XVI, XIX Y XX, 147 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II, III Y IV, 149, 150 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN VIII, 151 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II, II.I, II.II Y IV, 153 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II, IV, V, VIII, X Y XII, 154 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, 156 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII Y XIV, 157 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO QUINTO PARA INTITULARSE "DE LAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES", SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO DÉCIMO QUINTO PARA INTITULARSE "DE LOS JUECES Y LAS JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA", 159, 160 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II Y V, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO DÉCIMO QUINTO PARA INTITULARSE "DEL SECRETARIO Y DE LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE JUZGADO", 161, 162 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, III, V, VI Y VII, 163 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV Y XV, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO DÉCIMO QUINTO PARA INTITULARSE "DEL ACTUARIO O DE LA ACTUARIA JUDICIAL O EJECUTORA O EJECUTOR", 164, 165 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, III, V, VI Y VII, 166 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES VIII, IX, XI Y XII, 167 PÁRRAFO PRIMERO, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO DÉCIMO QUINTO PARA INTITULARSE "DE LOS O LAS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADAS O MAGISTRADOS", 168, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO DÉCIMO SEXTO PARA INTITULARSE "DE LAS JUEZAS Y LOS JUECES", 169, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO DÉCIMO SEXTO PARA INTITULARSE "DEL NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE LAS PERITAS Y LOS PERITOS OFICIALES", 170, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO DÉCIMO SEXTO PARA INTITULARSE "DE LAS PERITAS EXTERNAS Y LOS PERITOS EXTERNOS", 171, 172 PÁRRAFOS PRIMERO, FRACCIONES II Y III, Y SEGUNDO, 173, 174 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES III, IV, V, VII Y VIII, 175 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II, III Y IV, 176, 177 PÁRRAFO PRIMERO, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO DÉCIMO SEXTO PARA INTITULARSE "DE LA LISTA DE PERITAS EXTERNAS Y PERITOS EXTERNOS", 179, 180 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y VI, 181, 184, 185 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN IV, 186 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN II, 188, 190 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, FRACCIÓN II, 191 FRACCIONES I, II Y III DEL PÁRRAFO PRIMERO, 192 FRACCIONES I Y II DEL PÁRRAFO PRIMERO, Y PÁRRAFO SEGUNDO, 193 FRACCIONES I Y IV, 195, 196, 199 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, FRACCIONES III Y IV, 200, 202, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO PARA INTITULARSE "DE LAS LICENCIAS PARA LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS", 203, 204 PÁRRAFO PRIMERO, 205 INCISOS B) Y C), SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO PARA INTITULARSE "DE LAS LICENCIAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL", 209, 210 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I Y II, 212 PÁRRAFO SEGUNDO,

FRACCIONES I Y II, 214 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, 218, 219, 220, 221, 223 Y 224; SE ADICIONAN A LOS ARTÍCULOS 3, LAS FRACCIONES XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX Y XXI, 29, LAS FRACCIONES VIII BIS, VIII TER Y VIII QUÁTER, 36, LAS FRACCIONES X BIS Y XXII BIS, 53, FRACCIÓN I, EL INCISO G), 105, LA FRACCIÓN X BIS, UN TÍTULO DÉCIMO BIS CON LOS CAPÍTULOS I, II Y III Y LOS ARTÍCULOS 109 BIS, 109 TER Y 109 QUÁTER, 125, LA FRACCIÓN XIII BIS, 128, LA FRACCIÓN XV BIS, 132, LA FRACCIÓN XIX BIS, 146, LAS FRACCIONES VII BIS, IX BIS, X BIS, X TER, X QUÁTER Y X QUINTUS, 147, UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORRE EL ORDEN DEL PÁRRAFO SUBSECUENTE, 150, LAS FRACCIONES III BIS, III TER, III QUÁTER, III QUINTUS, III SEXTUS Y VII BIS, 156, LA FRACCIÓN XV BIS Y 157, LA FRACCIÓN VI; Y SE DEROGAN EL ARTÍCULO 41, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 53, LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII DEL APARTADO "A" Y III Y IV DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 91, LAS FRACCIONES IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 92, LAS FRACCIONES XIX Y XX DEL APARTADO "D" DEL ARTÍCULO 98, EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 137, Y EL CAPÍTULO III. "DE LAS LICENCIAS DE LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES ESPECIALIZADOS" CON LOS ARTÍCULOS 206, 207 Y 208 DEL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 2.

Son atribuciones del Consejo de la Judicatura, conocer y resolver los asuntos sobre la administración, vigilancia, disciplina, igualdad de género y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia. Se regirán por los principios contenidos en el párrafo sexto del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en relación con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y son los siguientes:

- a) Legalidad. Consiste en que todo acto de las personas funcionarias públicas, y en general, de todo órgano de la administración pública, debe estar fundado y motivado;
- b) Honradez. Implica la integridad en el obrar y el recto proceder de las y los servidores públicos;
- c) Lealtad. Es el cumplimiento de lo que exigen las leyes de la fidelidad y del honor. Cabe señalar que la lealtad de las personas funcionarias públicas y deber ser para con el Estado, las leyes y el encargo que desempeñan;
- d) Imparcialidad. Implica la falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de personas o cosas, lo que permite que el funcionariado público juzgue o proceda con rectitud; y

- e) Eficiencia. Consiste en una virtud y facultad de las y los servidores públicos para lograr los objetivos determinados.

Artículo 3.

Para los efectos del presente Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se entenderá por:

I. a VI. ...

VII. Presidencia: Presidente o Presidenta del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;

VIII. Consejera o Consejero: Integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;

IX. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;

X. a XII. ...

XIII. Secretaría Ejecutiva: Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;

XIV. ...

XV. Sistema Nacional: Sistema Nacional Anticorrupción;

XVI. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;

XVII. Ley del Sistema Nacional: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

XVIII. Ley del Sistema Estatal: Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;

XIX. Ley General: Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XX. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y

XXI. Ley Estatal de Acceso: Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

Artículo 6.

...

En ausencia de la persona ejecutora o actuaria judicial, la Secretaría Ejecutiva ejercerá las funciones que le corresponden a aquél.

Artículo 8.

Las citaciones y notificaciones en el procedimiento disciplinario serán conforme a lo establecido en el artículo 140 de la Ley Orgánica, los Acuerdos Generales del Pleno en materia de responsabilidad administrativa, la Ley de Responsabilidades, la Ley General y demás normatividad aplicable.

Artículo 9.

El Pleno es el órgano máximo de decisión del Consejo y estará integrado por la Presidencia del Tribunal y cuatro Consejeras o Consejeros, en los términos establecidos en la Ley Orgánica.

Artículo 10.

...

I. a II. ...

III. El Presidente o Presidenta;

IV. Las Consejeras y Consejeros;

V. ...

VI. Los Órganos de Administración Interna e Internos de Control del Consejo;

VII. y VIII. ...

Artículo 11.

...

I. Ordinarias: aquellas que deban celebrarse dentro de los primeros diez días de cada mes, precisamente el día que convoque la Presidencia;

II. Extraordinarias: las convocadas por la Presidencia cuando lo estime conveniente o lo soliciten cuando menos dos Consejeras o Consejeros, para tratar exclusivamente el o los asuntos que se incluyan en el orden del día y que por su carácter urgente, no pueden esperar a ser tratados en la próxima sesión ordinaria. De no convocarla la Presidencia dentro del término de cinco días hábiles siguientes, las personas solicitantes emitirán la convocatoria respectiva; y

III. ...

a) a b) ...

c) Cuando rinda su informe la Presidencia;

d) En la toma de protesta constitucional de las Consejeras y Consejeros;

e) ...

f) Todas aquellas en donde la Presidencia o el Pleno consideren que deben tener tal carácter.

Las sesiones anteriores se celebrarán en forma pública salvo cuando lo acuerde la mayoría del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

...

Serán privadas, aquellas en las que concurren únicamente las Consejeras o Consejeros y las personas directamente interesadas, cuando así lo considere

pertinente la Presidencia del Consejo o lo solicite la mayoría de las y los integrantes del Pleno, para evitar afectaciones del orden público.

Artículo 12.

Para que las sesiones del Pleno sean válidas, será necesario que haya quórum, bastando la presencia de tres Consejeras o Consejeros, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 párrafo primero de la Ley Orgánica.

Artículo 13.

Las sesiones serán convocadas por la Presidencia.

El Pleno podrá convocar a sesión siempre que se actualice el supuesto previsto en el artículo 55 de la Ley Orgánica, para lo cual emitirán la convocatoria siguiendo el trámite previsto en el presente Reglamento.

En cada convocatoria se deberá indicar el día, hora y lugar en que la sesión se desarrollará, así como el orden del día con los asuntos a desahogar, indicando el carácter de pública o privada, la cual deberá ser distribuida por la Secretaría Ejecutiva entre las y los Consejeros, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a las sesiones ordinarias.

A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar, incluyendo el acta de la sesión anterior, para que las y los personas integrantes del Pleno cuenten con información suficiente y oportuna, salvo que por el volumen de la documentación no sea posible anexarla, en cuyo caso, quedará para su consulta en la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 14.

Las y los integrantes del Pleno podrán solicitar la comparecencia del personal o de terceras personas para aportar la información que se les requiera.

Artículo 15.

Recibida la convocatoria respectiva, cualquier integrante del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado podrá solicitar a la Secretaría Ejecutiva, por escrito debidamente signado, la inclusión de asuntos adicionales al orden del día de la sesión, hasta con veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, los documentos necesarios para su análisis. Las solicitudes que se reciban fuera del plazo señalado, no podrán ser incorporadas al orden del día de asuntos adicionales.

De presentarse este supuesto y una vez que la Presidencia así lo determine, la Secretaría Ejecutiva emitirá el orden del día, acompañando los documentos y anexos necesarios para su estudio.

Artículo 16.

Las sesiones del Pleno serán presididas por la Presidenta o Presidente o por quien se sustituya legalmente, siempre que no se actualice el supuesto señalado por el artículo 53 párrafo último de la Ley Orgánica.

Artículo 17.

Para garantizar el orden en las sesiones públicas, la Presidencia podrá tomar las medidas siguientes:

- a) a b) ...
- c) Suspender la sesión por grave alteración al orden. En tal caso, deberá reanudarse antes de veinticuatro horas, salvo que las personas integrantes del Pleno decidan otro plazo para su continuación; y
- d). ...

Artículo 18.

Instalada la sesión, la Secretaría Ejecutiva pondrá a consideración de las Consejeras y Consejeros el orden del día, mismo que deberá ser aprobado por unanimidad o mayoría de votos.

...

Cuando las personas integrantes del Pleno tuvieran observaciones, sugerencias o propuestas de modificación a los proyectos de acuerdo o resoluciones sometidas para su aprobación, deberán presentarlas por escrito a la Secretaría Ejecutiva, siempre y cuando no se cambie el sentido de su voto.

Artículo 19.

...

- I. La Presidencia concederá el uso de la palabra a las Consejeras y Consejeros que deseen hacerlo, quienes deberán intervenir de acuerdo al orden en que lo soliciten;
- II. Concluida la intervención de las personas integrantes del Pleno que hayan solicitado el uso de la palabra, la Presidencia preguntará si el punto está suficientemente discutido; en caso afirmativo, se procederá a la votación. Y declarará el asunto como suficientemente discutido y procederá a la votación;

III. De resultar necesario, las Consejeras y Consejeros solicitarán a la Secretaría Ejecutiva intervenir cuando así se requiera en algún punto tratado, con el objeto de informar o aclarar alguna cuestión;

IV. a VI. ...

La Secretaría Ejecutiva tomará literalmente nota durante la sesión de los acuerdos establecidos y de las observaciones formuladas por las personas integrantes del Pleno, para la elaboración del acta correspondiente.

Artículo 20.

...

I. Cuando así lo determine el Pleno o su Presidencia;

II. y III. ...

Artículo 21.

...

...

En caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 23.

En los casos en que alguna Consejera o Consejero disienta de la mayoría, presentará, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo, voto particular o razonado por escrito, el cual deberá versar sobre los puntos de disidencia que hayan sido discutidos en la sesión correspondiente, debiéndose engrosar al acta respectiva, para formar parte de la misma.

El voto deberá presentarse ante la Secretaría Ejecutiva.

Se entiende por voto particular, la opinión divergente que emite una persona integrante del Pleno respecto a la decisión tomada por la mayoría, centrándose en la decisión final tomada; en el caso de que no coincida con la argumentación mayoritaria pero sí con la decisión final adoptada se denominará voto razonado.

Artículo 24.

Las Consejeras y Consejeros podrán abstenerse de exponer sus puntos de vista sobre el asunto sujeto a debate, pero no podrán abstenerse de votar a menos que hubiere impedimento calificado previamente de legal o no hubieren estado presentes durante la discusión del asunto de que se trate.

Artículo 25.

Las Consejeras y Consejeros se tendrán por forzosamente impedidos para conocer en los casos siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. De la misma manera se actualizará el impedimento cuando entre la Consejera o Consejero, cónyuge, hijos o hijas o parientes en los grados a que se refiere la fracción anterior, exista algún vínculo o relación nacida de algún acto civil o religioso, sancionado y respetado por la costumbre, con la persona que afecte o beneficie la decisión;
- IV. a V. ...
- VI. Haber asistido a convites celebrados o costeados especialmente para ella o él, su cónyuge o hijos o hijas, por la persona a quien afecte o beneficie la decisión del asunto que se conozca;
- VII. ...
- VIII. Si ha conocido del asunto o negocio como asesora o asesor, procurador o procuradora o representante.

Artículo 26.

...

- I. a III. ...
- IV. Lista de asistencia y en su caso, el motivo por el que las Consejeras o Consejeros no asistieron o por el que se hubiesen retirado de la sesión, así como de su reincorporación o incorporación;
- V. a VII. ...
- VIII. Relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos tratados, en el orden en que se hayan presentado; de la discusión, con expresión de los argumentos fundamentales de ésta y la relación de asuntos que fueron retirados o aplazados, las intervenciones de las personas integrantes del Pleno y el sentido de su voto, así como los votos particulares o razonados emitidos;
- IX. ...
- X. Aquellas cuestiones que las Consejeras y Consejeros hayan solicitado expresamente se integren;
- XI. a XII. ...
- XIII. Las firmas de las personas integrantes del Pleno y la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 28.

El Pleno establecerá mediante acuerdo, las reglas aplicables en los casos en que la persona servidora pública presente adeudos con el Consejo.

Artículo 29.

El Pleno en cumplimiento a lo establecido por la fracción IX del artículo 52 de la Ley Orgánica, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Resolver sobre las ausencias o licencias de las Consejeras y Consejeros;
- II. Calificar las excusas o recusaciones de las y los integrantes del Pleno;
- III. a V. ...
- VI. Implementar las políticas públicas que garanticen la autonomía, independencia e imparcialidad del personal integrantes del Poder Judicial;
- VII. Calificar y resolver las excusas o impedimentos de la Comisión respectiva en caso de que sean presentadas por más de una o un integrante;
- VIII. Resolver la votación dividida de las Consejeras y Consejeros integrantes de la Comisión respectiva;
- VIII Bis. Generar mecanismos de armonización, integración, funcionamiento y actualización de elementos que permitan prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas de las personas servidoras públicas del Consejo; así como de fiscalización y control de recursos públicos ejercidos con motivo de la función, a fin de evitar hechos de corrupción, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional, la Ley General, la Ley del Sistema Estatal, la Ley de Responsabilidades, y demás disposiciones aplicables;
- VIII Ter. Supervisar que las Direcciones e instancias competentes del Consejo, generen mecanismos de seguimiento y cumplimiento de las políticas públicas institucionales y requerimientos del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, en términos de la Ley del Sistema Nacional, la Ley General, la Ley del Sistema Estatal, la Ley de Responsabilidades, y demás lineamientos aplicables;
- VIII Quáter. Conocer de los recursos de revocación y apelación que se presenten en contra de las resoluciones dictadas por las autoridades resolutoras de la Visitaduría General y la Dirección de Contraloría Interna en los procedimientos de responsabilidad administrativa; y
- IX. Las demás que le confiera la Ley Orgánica, este Reglamento y los acuerdos expedidos por el Pleno.

Capítulo III.**DE LA PRESIDENCIA.****Artículo 30.**

La Presidencia en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XII del artículo 66 de la Ley Orgánica, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dar aviso al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial que corresponda, con dos meses de antelación a la terminación del cargo de Consejera o Consejero de que se trate o ante la falta definitiva de designación de ésta, a efecto de que con toda oportunidad

realice el nombramiento respectivo;

II. Tomar la protesta constitucional de ley a las Consejeras y Consejeros designados por el Tribunal, a las personas juzgadoras, al titular de la Secretaría Ejecutiva y demás personal que deban rendirla;

III. Llevar la firma y representación legal del Fondo para la Administración de Justicia, de manera conjunta con su Directora o Director;

IV. Representar al Consejo por sí o por medio de apoderado o apoderada, tratándose de la celebración de contratos o procedimientos judiciales, incluso en el juicio de amparo cuando el Consejo esté señalado como autoridad responsable. Los poderes que se otorguen para este efecto deberán ser de carácter especial y se harán de conocimiento del Pleno;

V. ...

VI. Designar a la persona servidora pública que asistirá en su representación los actos oficiales y por la naturaleza de sus funciones no le sea posible asistir;

VII. Derogada;

Fracción reformada mediante ACUERDO GENERAL 71/2016, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y SUS ATRIBUCIONES MEDIANTE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 30, Y ADICIÓN DE UN TÍTULO DÉCIMO CUARTO, UN CAPÍTULO ÚNICO, Y LOS ARTÍCULOS 225, 226 Y 227, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA y derogada mediante ACUERDO GENERAL 15/2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 30; SE ADICIONA UN INCISO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 111, ASÍ COMO UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 140, SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III Y IV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V TODAS DEL ARTÍCULO 151, Y SE DEROGA EL TÍTULO DÉCIMO NOVENO, CON SU CAPÍTULO Y ARTÍCULOS TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

VIII. Las demás que expresamente establezca la Ley Orgánica, este Reglamento y otras disposiciones normativas.

Fracción recorrida mediante ACUERDO GENERAL 71/2016, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y SUS ATRIBUCIONES MEDIANTE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 30, Y ADICIÓN DE UN TÍTULO DÉCIMO CUARTO, UN CAPÍTULO ÚNICO, Y LOS ARTÍCULOS 225, 226 Y 227, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 32.

El Departamento de Asuntos Jurídicos estará a cargo de una Jefatura de Departamento que deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicana o mexicano con pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. ...

III. Ser licenciada o licenciado en derecho, contar con título y cédula profesional, expedidos por la institución educativa y autoridad legal facultada para ello; y

IV. No haber sido condenada o condenado por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol o de alguna droga o enervante.

Artículo 33.

Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Jefa o Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos contará con las siguientes atribuciones:

I. Representar jurídicamente al Consejo cuando así lo determine la Presidencia, en las controversias jurídicas en que sea parte o le corresponda intervenir, sin perjuicio de las atribuciones exclusivas de sus integrantes y órganos del Poder Judicial; y, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes que favorezcan y salvaguarden los intereses del Consejo;

II. Dar apoyo técnico - jurídico y asesoría a las personas integrantes del Pleno y a los órganos del Poder Judicial, en todos los asuntos que éstos le encomienden;

III. a IV. ...

V. Actuar como delegado o delegada del Consejo y órganos que lo integran cuando para ello fuera designada o designado;

VI. a X. ...

XI. Informar de las demandas de amparo promovidas por las personas servidoras públicas, donde se señalan como autoridades responsables a alguna de las áreas del Consejo;

XII. ...

XIII. Analizar y emitir opinión o dictamen de procedencia, de todo tipo de contratos, convenios y cualesquiera otro instrumento jurídico que consigne derechos u obligaciones al Consejo, salvo en aquellos casos en que se excluya expresamente la intervención del Departamento de Asuntos Jurídicos;

XIV. a XVIII. ...

XIX. Las demás que les confiera este Reglamento y los acuerdos del Consejo.

Capítulo V.

DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS.

Artículo 35.

Las Consejeras y Consejeros deberán rendir previamente protesta ante el Pleno.

Artículo 36.

Las Consejeras y Consejeros tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. a VII. ...

VIII. Solicitar a la Presidencia convoque a sesión extraordinaria del Pleno cuando la trascendencia del caso lo amerite;

IX. ...

X. Presentar al Pleno los proyectos de resolución turnados por la Presidencia por tratarse de asuntos dudosos o trascendentales;

X Bis. Elaborar los proyectos de resolución de segunda instancia correspondientes a los recursos de revocación y apelación que se presenten en contra de las

resoluciones dictadas por las autoridades resolutoras de la Visitaduría General y la Dirección de Contraloría Interna en los procedimientos de responsabilidad administrativa;

XI. Dar vista a la Presidencia, con las resoluciones emitidas por las Comisiones, cuya decisión corresponde al Pleno;

XII. Presidir anualmente cualquiera de las Comisiones del Consejo, cuando así lo decidan las Consejeras y Consejeros;

XIII. ...

XIV. Participar en todas y cada una de las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes celebradas por el Pleno, analizando, discutiendo y aprobando los acuerdos que éste tome, o emitiendo su voto particular o razonado en los casos que no estuviere conforme con las resoluciones de la mayoría de las personas integrantes del Pleno; salvo caso fortuito o fuerza mayor, o bien, porque le haya sido encomendada alguna comisión;

XV. a XVIII. ...

XIX. Representar al Consejo en los actos celebrados ante diversos organismos, cuando así haya sido designada o designado por la Presidencia;

XX. a XXI. ...

XXII. Manifiestar oportunamente al Pleno sobre el o los impedimentos que tengan para conocer de un asunto, con la obligación de excusarse en los casos previstos en este Reglamento;

XXII Bis. Asegurar que, en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, así como en las que emanen de los órganos integrantes del Consejo, se establezcan mecanismos y herramientas que aseguren la consolidación de la perspectiva de género de forma transversal, progresiva y equitativa, con el objetivo de garantizar a las personas el ejercicio y goce de sus derechos humanos en igualdad de condiciones; y

XXIII. Las demás que le confieran la Ley Orgánica, este Reglamento, los acuerdos y demás disposiciones legales.

Artículo 37.

Para el cumplimiento de sus funciones las personas integrantes del Pleno contarán con las secretarías y secretaríos de Consejo y demás personal administrativo que permita el presupuesto de egresos, quienes desarrollarán las funciones que éstas les encomienden, las cuales se regularán mediante acuerdos.

Para ser secretaria o secretario de Consejo se deberán satisfacer los mismos requisitos que para ser de estudio y cuenta, pudiendo contar con licenciatura en derecho, contaduría pública, administración pública o de empresas, informática, actuaría o economía.

Artículo 38.

Cuando una persona integrante del Pleno advierta que hay contradicción de los criterios generales sustentados por alguna Consejera o Consejero en asuntos similares, someterá a consideración del Pleno el punto para que éste determine el criterio prevaleciente.

Artículo 39.

Cuando una Consejera o un Consejero actuando en colaboración con la Presidencia, o de su propio criterio, sea ponente en los asuntos que deba resolver el Pleno, deberá remitir a las demás personas que integran el Pleno una copia de los proyectos de resolución, con dos días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la sesión en la que los presentará, misma que formará parte del orden del día.

TÍTULO TERCERO.

DE LAS RENUNCIAS DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS, PERSONAS JUZGADORAS Y DEMÁS PERSONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

Capítulo I.

DE LA RENUNCIA.

Artículo 40.

Para efectos de este capítulo, se entiende por renuncia, el documento privado suscrito por la persona servidora pública, mediante el cual expresa al Pleno su voluntad unilateral de extinguir la relación laboral, debiendo necesariamente acompañar al mismo la constancia de no adeudo expedida por la instancia competente.

Artículo 41.

Derogado.

Capítulo II.

DE LAS RENUNCIAS DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS.

Artículo 42.

Las solicitudes de renuncia de las Consejeras y Consejeros deberán presentarse ante el Pleno, debiendo hacer del conocimiento al Tribunal, al Gobernador o Gobernadora o al Congreso del Estado, según corresponda, quienes calificarán y resolverán las mismas, para en su caso, determinar la forma de cubrir la vacante.

Capítulo III.

DE LAS RENUNCIAS DE LAS PERSONAS JUZGADORAS.

Artículo 43.

El cargo de jueza o juez solo es renunciable por causa justificada.

Las juezas y jueces de Primera Instancia deberán presentar su renuncia ante el Tribunal, quien calificará la causa de la misma y remitirá el escrito y su resolución al Pleno para determinar lo procedente.

Artículo 44.

En caso de ser favorable la resolución pronunciada por el Pleno, la jueza o juez deberá formalizar la entrega-recepción del juzgado a su cargo, con base a lo establecido en la Ley General, la Ley de Responsabilidades, la Ley Orgánica, el presente Reglamento, los Acuerdos Generales del Pleno y demás lineamientos que al respecto emita el propio Consejo.

Artículo 46.

La notificación se realizará a la persona interesada en los términos señalados en la resolución correspondiente que para tal efecto emita el Pleno.

Hasta en tanto no se realice la notificación de la resolución, la interesada o interesado continuará en el ejercicio de sus funciones.

Capítulo IV.

**DE LAS RENUNCIAS DEL DEMÁS PERSONAL
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL.**

Artículo 47.

El escrito de renuncia de las demás personas servidoras públicas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial deberá presentarse ante el Pleno por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que se solicite surta efectos.

...

Tal excepción no eximirá al personal de su obligación para cumplir con los requisitos que establece el artículo 48 del presente Reglamento.

Artículo 48.

...

I. ...

II. Nombre, firma, cargo y adscripción de la persona solicitante;

III. a V. ...

VI. Firma de la interesada o interesado; y

VII. ...

Artículo 51.

Las Comisiones son órganos colegiados a través de las cuales el Consejo ejerce sus funciones de administración, vigilancia, información, evaluación, transparencia, disciplina, carrera judicial, implementación de reformas judiciales e igualdad de género, en juzgados, órganos internos y auxiliares del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

Artículo 52.

Cada Comisión se integrará por tres personas Consejeras, de las cuales una presidirá, siendo su presencia obligatoria.

Para el cumplimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones emitidas por las Comisiones, contarán con una Secretaría Técnica.

Artículo 53.

...

I. ...

- a) Comisión de Disciplina;
- b) Comisión de Vigilancia, Información, Evaluación y Transparencia;
- c) Comisión de Administración;
- d) Comisión de Adscripción;
- e) Comisión de Carrera Judicial;
- f) Comisión de Implementación de Reformas Judiciales; y
- g) Comisión de Igualdad de Género.

II. Derogada.

III. ...

Artículo 57.

El Pleno, en la última sesión de cada período, designará mediante acuerdo, a la persona Consejera que actuará durante el receso de cada periodo de sesiones, quien proveerá sobre asuntos de mero trámite.

Asimismo, la persona designada estará facultado para atender los asuntos de notoria urgencia con las atribuciones legales, normativas y reglamentarias necesarias para el manejo, operación, administración y funcionamiento del Consejo.

En caso de que se requiera la concurrencia de las demás personas integrantes del Pleno o de una Comisión para la resolución de algún asunto, convocará a la Consejera o Consejero o a la Comisión respectiva.

Artículo 58.

La Consejera o Consejero comisionado, al reanudarse el correspondiente periodo ordinario de sesiones, dará cuenta al Pleno en forma pormenorizada de su gestión, a fin de acordar lo procedente.

Capítulo II.**DE LA PRESIDENCIA DE CADA COMISIÓN.****Artículo 59.**

Son facultades y obligaciones de la Presidencia de cada Comisión:

- I. a VII. ...
- VIII. Hacer del conocimiento de las Consejeras y Consejeros con veinticuatro horas previas a la celebración de la sesión respectiva, los asuntos de su interés que deben someterse a la aprobación;
- IX. a X. ...
- XI. Firmar con las Consejeras y Consejeros, así como, la persona titular de la Secretaría Técnica, las actas o resoluciones que se acuerden;
- XII. Instruir a la persona titular de la Secretaría Técnica, para dar seguimiento y, en su caso, cumplimiento a los acuerdos tomados;
- XIII. ...
- XIV. Nombrar y remover a la persona titular de la Secretaría Técnica de acuerdo a lo señalado en el artículo 65 de la Ley Orgánica;
- XV. ...
- XVI. Las conferidas en la Ley Orgánica, este Reglamento, los acuerdos y demás disposiciones legales.

Capítulo III.**DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES.****Artículo 60.**

Son facultades de las personas Consejeras integrantes de cada Comisión las siguientes:

- I. a II. ...
- III. Hacer del conocimiento de la Comisión las excusas o impedimentos legales que lo o la imposibiliten para conocer de determinados asuntos;
- IV. Dar vista a la Presidencia de la Comisión, con los proyectos de resolución emitidos por las Comisiones, cuya decisión corresponda al Pleno;
- V. a VII. ...

VIII. Solicitar a la persona titular de la Secretaría Técnica la inclusión de algún asunto en el orden del día de la sesión;

IX. Solicitar a la Presidencia de la Comisión convoque a sesión extraordinaria; y

X. Las demás que expresamente establezcan la Ley Orgánica, este Reglamento, los acuerdos y otras disposiciones normativas aplicables.

Capítulo IV.**DE LAS SECRETARIAS Y SECRETARIOS TÉCNICOS.****Artículo 61.**

La Secretaria o Secretario Técnico de la Comisión es la persona servidora pública investida de fe pública encargada o de dar ejecución y cumplimiento a los acuerdos y resoluciones que emita la Comisión en el ámbito de su competencia.

Artículo 62.

Son obligaciones de las personas Secretarías Técnicas las siguientes:

- I. a II. ...
- III. Dar cuenta a la Presidencia de la Comisión con los asuntos turnados a la Secretaría para su análisis;
- IV. Elaborar y remitir la convocatoria a las personas Consejeras para las sesiones e integrar la documentación que respalde los asuntos sometidos a consideración del Pleno de la Comisión;
- V. Auxiliar a la Presidencia de la Comisión en la preparación del orden del día de las sesiones;
- VI. Pasar lista de asistencia a las y los integrantes, llevar el registro de ella y verificar la existencia del quórum legal previsto en el presente Reglamento;
- VII. Elaborar y entregar el proyecto de acta de la sesión, someterla a aprobación para su firma y en su caso, incorporarlas observaciones planteadas por las Consejeras y Consejeros;
- VIII. Recabar el sentido de la votación emitida en las sesiones, así como asentar el impedimento legal de las personas Consejeras y los Consejeros en la intervención, discusión y aprobación de algún asunto;
- IX. Formular y dar fe de las actas que se levanten con motivo de las sesiones realizadas por la Comisión, así como de los acuerdos de su Presidencia;
- X. ...
- XI. Firmar con el Presidente o la Presidenta y las Consejeras y Consejeros integrantes de la Comisión las actas aprobadas;
- XII. ...
- XIII. Brindar a las personas Consejeras, en el ámbito de su competencia, el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades;
- XIV. Enviar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los asuntos dictaminados por su Comisión, que deban ser sometidos a la consideración del Pleno;

XV. Expedir copias certificadas ordenadas por la Comisión o su Presidencia;

XVI. ...

XVII. Las demás conferidas por las Comisiones en el ámbito de su competencia, la Ley Orgánica, el presente Reglamento, acuerdos y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 63.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será la encargada o el encargado de archivar y resguardar las actas de sesiones, así como del libro que para tal efecto se autorice o los medios electrónicos en los cuales se almacene dicha información.

Artículo 64.

Sus ausencias serán cubiertas por la persona que determine la Presidencia de la Comisión con la aprobación del Pleno.

Artículo 65.

Las Comisiones celebrarán sesiones ordinarias con la frecuencia y horario que determinen las Consejeras y Consejeros que las integran.

Cualquiera de las personas Consejeras integrantes de la Comisión podrá convocar a sesión extraordinaria, mediante oficio dirigido a la Presidencia de la misma, el cual contendrá la fecha y hora de la sesión, la situación urgente o trascendente que amerite su celebración y la documentación correspondiente.

Artículo 67.

Las Comisiones sesionarán cuando menos una vez al mes y cuantas veces sea convocada por su Presidencia.

Artículo 68.

Las Comisiones sesionarán previa convocatoria de la Presidencia de la Comisión, debiendo reunirse la totalidad de sus integrantes.

Artículo 69.

En cada convocatoria se deberá indicar el día, hora y lugar en que la sesión se desarrollará, así como el orden del día con los asuntos a desahogar, la cual deberá ser distribuida por la Secretaría Técnica entre las personas Consejeras integrantes de la Comisión, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a las sesiones ordinarias.

A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión correspondiente, incluyendo el acta de la sesión anterior, para que las personas integrantes del Pleno de la Comisión cuenten

con información suficiente y oportuna, salvo, que por el volumen de la documentación no sea posible anexarla, en cuyo caso la persona titular de la Secretaría Técnica la resguardará para su consulta.

Artículo 70.

Las personas integrantes del Pleno de la Comisión podrán solicitar la comparecencia de servidoras y servidores públicos o de terceras personas, para aportar la información requerida.

Artículo 71.

Recibida la convocatoria respectiva, cualquier Consejera o Consejero integrante de la misma podrá solicitar, por escrito debidamente signado, a la persona titular de la Secretaría Técnica, la inclusión de asuntos adicionales al orden del día de la sesión, hasta con veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, los documentos necesarios para su análisis.

De presentarse este supuesto y una vez que la Presidencia de la Comisión así lo determine, la Secretaría Técnica o Secretario Técnico emitirá el orden del día, acompañando los documentos y anexos necesarios para su estudio.

...

Artículo 72.

Los asuntos a tratar en las sesiones de las Comisiones serán expuestos en orden secuencial; aquellos asuntos no listados y que deseen tratar las Consejeras y los Consejeros, serán expuestos en el apartado de asuntos generales.

Artículo 74.

Cuando a criterio de las personas Consejeras que conforman las Comisiones, algún asunto sea de trascendencia y no pudiere ser resuelto en la Comisión respectiva, se someterá a consideración del Pleno para su resolución.

Artículo 75.

Tratándose de los asuntos mencionados en el artículo anterior, la Presidencia de la Comisión respectiva, deberá hacer llegar el proyecto por escrito a la Secretaría Ejecutiva con cuarenta y ocho horas de anticipación a la siguiente sesión del Pleno, con la finalidad de incluirlo en el orden del día.

Artículo 78.

En los casos en que alguna Consejera o Consejero disienta de la mayoría, presentará dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo, voto particular o razonado por escrito, el cual deberá versar sobre los puntos de disidencia que hayan

sido discutidos en la sesión correspondiente, debiéndose engrosar al acta respectiva, para formar parte de la misma.

El voto particular o razonado deberá presentarse ante la Secretaría Técnica.

En caso de que el proyecto presentado por una Consejera o Consejero sea desechado por la mayoría, será retornado a otro u otra para formular un nuevo proyecto, que se presentará a la Comisión respectiva, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 79.

La Comisión remitirá a la Secretaría Ejecutiva, los acuerdos y resoluciones de carácter general, en términos de lo dispuesto en las leyes y normas correspondientes, que deban hacerse públicos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Consejo o en el Boletín Judicial.

Artículo 80.

Aprobada la resolución o acuerdo emitido por la Comisión, se turnará a la persona actuaria o ejecutora del Consejo por conducto de la Secretaría Ejecutiva, o bien por el personal que designe el Consejo, para su notificación correspondiente.

Artículo 89.

La Comisión de Disciplina es el órgano colegiado encargado de vigilar y supervisar la conducta de las personas servidoras públicas del Consejo, así también, resolver el recurso de inconformidad que se presente en contra de las resoluciones dictadas por las autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras de la Visitaduría General y la Dirección de Contraloría Interna, en los procedimientos de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley General, la Ley de Responsabilidades, la Ley Estatal de Acceso, la Ley Orgánica, el presente Reglamento, los Acuerdos Generales del Pleno en materia de responsabilidad administrativa y demás normatividad aplicable, a fin de que se observen los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, equidad, integridad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía, rendición de cuentas y competencia por mérito.

Artículo 90.

Los fines de la Comisión de Disciplina son:

- I. Fortalecer el perfil de las personas servidoras públicas judiciales en el desempeño de su trabajo mediante el fomento, promoción y difusión de los principios y virtudes que conforman la función judicial;
- II. Establecer los criterios y valores que deben inspirar la conducta ética de las personas servidoras públicas judiciales, con el propósito de que éstas y éstos asuman el compromiso de prestar el servicio de impartición de justicia con excelencia;
- III. y IV. ...

Artículo 91.

La Comisión de Disciplina tendrá las siguientes atribuciones:

A. ...

- I. Recibir audiencia pública de su competencia con asistencia de la persona titular de la Secretaría Técnica o de la Secretaria o Secretario de Consejo;
- II. Implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines, principios, virtudes y directrices, previstos en la Ley Orgánica, el presente Reglamento, los Acuerdos Generales del Pleno y demás normatividad aplicable;
- III. ...
- IV. Supervisar y dar seguimiento a las funciones de quienes integran la Visitaduría General, previstas en la Ley Orgánica, en el presente Reglamento y acuerdos;
- V. Substanciar y resolver los impedimentos y excusas fundadas que hagan valer las Visitadoras, así como la persona titular de la Visitaduría General. En lo que se refiere a las primeras, para conocer de las denuncias, visitas ordinarias o extraordinarias y del trámite del procedimiento de responsabilidad administrativa; y en cuanto a la segunda, para resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa;
- VI. Derogada;
- VII. Derogada;
- VIII. Derogada;
- IX. Supervisar que en las áreas jurisdiccionales y administrativas del Consejo, se proporcione a los usuarios y las usuarias un eficiente servicio de justicia y se observe en sus integrantes la disciplina que demanda la institución;
- X. ...
- XI. Someter a consideración del Pleno la práctica de visitas de inspección extraordinarias a los órganos jurisdiccionales, por faltas administrativas;
- XII. Colaborar con el Pleno y la Presidencia del Consejo en su función de sancionar a las personas servidoras públicas judiciales y administrativos;
- XIII. Presentar al Pleno un informe de los asuntos resueltos por la Visitaduría General, desglosado en los que se haya sancionado, declarado la caducidad de la instancia, prescrita la facultad para sancionar, quedado sin materia, se sobresean, o bien en los que no se acreditó responsabilidad administrativa; así como la relación de los dictámenes de visitas de inspección e informes circunstanciados en los que no se advirtió responsabilidad administrativa;

XIV. Proponer al Pleno la metodología que permitan evaluar el desempeño y honorabilidad de los órganos internos de control, así como ejecutarlos y dar cuenta a aquél con su resultado;

XV. Recepcionar el informe del resultado de las visitas efectuadas por la Visitaduría General al término de cada periodo desesiones y resolver los asuntos relativos al diagnóstico presentado;

XVI. Rendir informe pormenorizado al Pleno del resultado de las visitas realizadas al término de cada periodo ordinario de sesiones y cuando lo solicite la Presidencia;

XVII. ...

XVIII. Proponer al Pleno se otorgue reconocimientos a las personas servidoras públicas judiciales y administrativos por su buen desempeño, con motivo de los resultados arrojados en las visitas de inspección que se le hubieren practicado o por su destacada trayectoria o aportaciones trascendentales en el fortalecimiento de la administración de justicia;

XIX. Proponer al Pleno las recomendaciones que se deban hacer a las y los titulares y personal de los órganos judiciales, para corregir las irregularidades o deficiencias en su funcionamiento;

B. ...

I. Supervisar y dar seguimiento a las funciones de quienes integran la Contraloría Interna, previstas en la Ley Orgánica, el presente Reglamento y acuerdos;

II. Substanciar y resolver los impedimentos y excusas fundadas que hagan valer las personas titulares de las Jefaturas de los Departamentos de Investigación y Substanciación, en lo atinente a la práctica de auditorías judiciales, financieras, administrativas, de responsabilidad y situación patrimonial, así como, la Contralora o Contralor, para resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa;

III. Derogada;

IV. Derogada;

V. Someter a consideración del Pleno la práctica de auditorías especiales a los órganos jurisdiccionales o administrativos, por faltas administrativas;

VI. Presentar al Pleno un informe de los asuntos resueltos por la Contraloría, desglosado en los que se haya sancionado, declarado la caducidad de la instancia, prescrita la facultad para sancionar, quedado sin materia, se sobresean, o bien, en los que no se acreditó responsabilidad administrativa; así como la relación de los dictámenes de visitas de inspección e informes circunstanciados en los que no se advirtió responsabilidad administrativa;

VII. Dar cuenta al Pleno del programa de auditorías judiciales, financieras, administrativas y de responsabilidad y situación patrimonial, que realice la Dirección de Contraloría, para su aprobación;

VIII. Recepcionar y someter a consideración del Pleno, el informe del resultado de las auditorías, investigaciones especiales de oficio, visitas, inspecciones y revisiones de

los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, practicadas por la Dirección de Contraloría, para que acuerde lo procedente;

IX. Conocer de la omisión de las personas servidoras públicas, del cumplimiento de las observaciones derivadas de las auditorías practicadas y acordar lo procedente;

X. Conocer de la omisión de las servidoras y servidores públicos, de la declaración de situación patrimonial inicial o de modificación patrimonial, previo requerimiento de la Contraloría, y acordar lo procedente;

XI. Conocer del resultado de la investigación del patrimonio de las personas servidoras públicas, que omitan presentar su declaración final de situación patrimonial;

XII. Someter a consideración del Pleno para su aprobación, los manuales de organización, políticas y procedimientos de las áreas administrativas y jurisdiccionales del Consejo, propuestos por la Dirección de Contraloría;

XIII. Dar cuenta al Pleno de los hechos probablemente constitutivos de delito, imputables a las personas servidoras públicas del Consejo, respecto de la determinación formulada por la Dirección de Contraloría; y

XIV. ...

Capítulo III.

DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN.

Artículo 92.

Son atribuciones y obligaciones de la Presidencia de la Comisión, las siguientes:

I. Recibir audiencia pública de su competencia con asistencia de la persona titular de la Secretaría;

II. Verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de disciplina y combate a la corrupción del personal del Consejo;

III. Radicar los expedientes relativos al impedimento y excusa fundada que hagan valer la Visitaduría General, las Jefaturas de los Departamentos de Investigación y Substanciación y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, en términos de la Ley Orgánica, el presente Reglamento y acuerdos;

IV. Derogada;

V. Derogada;

VI. Derogada;

VII. Apercibir y amonestar a las personas servidoras públicas judiciales y administrativos con motivo de la resolución del recurso de inconformidad;

VIII. Proponer al Pleno la designación o remoción de la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión;

IX. Hacer del conocimiento de la Comisión la excusa o impedimento legal para conocer de determinados asuntos en el ámbito de su competencia;

X. Vigilar que la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión informe periódicamente sobre las funciones de su encargo;

XI. Proponer al Pleno la práctica de visitas de inspección extraordinarias o auditorías especiales a los órganos jurisdiccionales o administrativos, por faltas administrativas graves y no graves, según corresponda;

XII. ...

XIII. Proponer al Pleno la metodología para evaluar el desempeño y honorabilidad de los órganos internos de control;

XIV. Capacitar al personal de la Comisión, con la finalidad de velar el cumplimiento estricto de la Ley;

XV. ...

XVI. Designar a la Consejera o Consejero que representará a la Presidencia de la Comisión en los eventos, en caso de ausencia justificada;

XVII. a XX. ...

XXI. Rendir informe pormenorizado al Pleno del resultado de las visitas realizadas al término de cada periodo ordinario de sesiones o cuando lo solicite la Presidencia;

XXII. Rendir un informe al Pleno de los asuntos resueltos por la Visitaduría General y por la Contraloría Interna;

XXIII. Informar al Pleno el resultado de la evaluación de los órganos internos de control;

XXIV. ...

XXV. Proponer al Pleno, previo el consenso de los y las integrantes de la Comisión, se otorgue reconocimiento a las personas servidoras públicas y los judiciales por su buen desempeño, con motivo de los resultados arrojados en las visitas de inspección que se le hubieren practicado o por su destacada trayectoria o aportaciones trascendentales en el fortalecimiento de la administración de justicia;

XXVI. Rendir un informe anual al Pleno sobre las actividades de la Comisión; y

XXVII. Las demás que le confiera la Ley Orgánica, los acuerdos y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 94.

La Comisión de Vigilancia, Información, Evaluación y Transparencia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Proponer al Pleno los medios adecuados y criterios normativos de vigilancia, información y evaluación del Poder Judicial, como apoyo a la toma de decisiones tendentes a garantizar el buen desempeño de las personas servidoras públicas, la independencia e imparcialidad de sus integrantes;

III. a VI. ...

VII. Proponer al Pleno los programas de capacitación, archivos, clasificación y desclasificación de la información en materia de transparencia, para personas servidoras públicas del Poder Judicial;

VIII. a XIII. ...

XIV. Recibir y analizar los informes de la Dirección de Derechos Humanos relativos a las recomendaciones que remita la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y demás organismos públicos nacionales e internacionales de protección a los mismos, así como del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo e informar a la Presidencia sobre su atención;

XV. a XXIII. ...

XXIV. Las demás que establezcan la Ley Orgánica, el presente Reglamento y los acuerdos que emita el Pleno.

Capítulo III.

DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN.

Artículo 95.

Son facultades y obligaciones de la Presidencia de la Comisión, las siguientes:

I. a II. ...

III. Supervisar los programas de capacitación, archivos, clasificación y desclasificación de la información en materia de transparencia, así como de datos personales, para las personas servidoras públicas que integran el Poder Judicial; y

IV. Las demás que se señalen en este Reglamento y acuerdos que emita el Pleno.

Artículo 98.

Independientemente de las facultades que le otorga la Ley Orgánica, la Comisión de Administración, tendrá las atribuciones siguientes:

A. ...

I. a III. ...

IV. Aprobar el monto de la remuneración y honorarios del personal pericial; e

V. Informar al Pleno para su conocimiento, de las resoluciones y acuerdos que apruebe el Pleno de la Comisión, así como los resultados obtenidos de éstos.

B. ...

La Comisión respecto a planeación e informática, tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Proponer al Pleno, en coordinación con la Comisión de Vigilancia, Información, Evaluación y Transparencia, las disposiciones generales presupuestarias y administrativas para efectos de cumplir con lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento;

III. a IV. ...

V. Revisar en coordinación con la Comisión de Vigilancia, Información, Evaluación y Transparencia, los informes trimestrales sobre el avance del cumplimiento de metas, el presupuesto de egresos y demás informes que permitan dar seguimiento y cumplimiento al proceso programático-presupuestal, así como al ejercicio del presupuesto asignado;

VI. a XII. ...

C. ...

La Comisión en el rubro de finanzas, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Pleno en coordinación de la Comisión de Vigilancia, Información, Evaluación y Transparencia, los lineamientos necesarios para garantizar la eficiencia en la administración y aplicación de los recursos financieros, siempre con apego al presupuesto de egresos autorizado y de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de planeación y presupuesto;

II. a IX. ...

X. Solicitar para su análisis y recomendaciones procedentes, los informes mensuales referentes a los estados financieros emitidos por la Dirección de Finanzas.

D. ...

La Comisión en el rubro de administración del recurso humano y material tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Pleno para su aprobación, la política laboral para el Poder Judicial, y vigilar su cumplimiento en coordinación con la Comisión de Vigilancia, Información, Evaluación y Transparencia;

II. a III. ...

IV. Coordinarse con la Comisión de Implementación de Reformas Judiciales respecto de las plantillas de personal administrativo, así como de su selección y capacitación, para la creación de nuevos órganos;

V. a VI. ...

VII. Proponer al Pleno para su aprobación, la normativa para el pago o descuentos de las remuneraciones ordinarias, complementarias y extraordinarias, así como el otorgamiento de prestaciones sociales autorizadas a las personas servidoras públicas, y vigilar su cumplimiento;

VIII. a IX. ...

X. Verificar que la Dirección de Administración realice oportunamente los trámites con las instancias correspondientes, de los movimientos de alta, baja, promoción y cambio de las servidoras y servidores públicos;

XI. Proponer al Pleno, el programa anual de prestaciones sociales para el personal del Consejo y vigilar su cumplimiento en coordinación con la Comisión de Vigilancia, Información, Evaluación y Transparencia;

XII. Dictar las normas, lineamientos y procedimientos para la guarda y custodia de los expedientes personales de las servidoras públicas y servidores públicos del Poder Judicial;

XIII. a XV. ...

XVI. Dictar las disposiciones respecto a la entrega recepción formal de los cargos de las personas servidoras públicas del Poder Judicial;

XVII. a XVIII. ...

XIX. Derogada;

XX. Derogada;

XXI. ...

E. ...

La Comisión respecto del archivo, bibliotecas y boletín judicial, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VII. ...

VIII. Implementar las medidas y técnicas en cuanto a la recepción y tramitación de las solicitudes que hagan particulares, dependencias y entidades, respecto del préstamo de material bibliográfico;

IX. Implementar los lineamientos referentes a la consulta de expedientes que realicen particulares, dependencias y entidades;

X. a XVI. ...

F. ...

La Comisión respecto de infraestructura judicial, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a II. ...

III. Vigilar en coordinación con la Comisión de Vigilancia, Información, Evaluación y Transparencia, el Programa Anual de Protección Civil del Poder Judicial;

IV. a V. ...

VI. Coordinarse con la Comisión de Implementación de Reformas Judiciales, en la implementación de programas de infraestructura, respecto de la ampliación, modernización y creación de instalaciones para los nuevos órganos del Poder Judicial;

VII. a VIII. ...

IX. Las demás señaladas en este Reglamento, la Ley Orgánica y acuerdos emitidos por el Pleno.

Capítulo III.

DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN.

Artículo 99.

Además de las señaladas en el presente Reglamento y la Ley Orgánica, la Presidencia de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar los informes de actividades emitidos por los órganos de administración interna adscritos a esta Comisión;
- II. a IV. ...
- V. Las demás que determine el Pleno mediante acuerdos y la Comisión de Administración.

Artículo 100.

La Comisión de Adscripción es el órgano colegiado que tiene como función primordial, substanciar y resolver los procedimientos de adscripción y cambios de adscripción de las personas servidoras públicas del Poder Judicial.

Artículo 101.

- I. Adscribir o cambiar de adscripción a las personas servidoras públicas de carrera judicial, con excepción de las que pertenezcan al Tribunal; así como al personal que integran los órganos internos y auxiliares del Poder Judicial, excepto las comprendidas y los comprendidos en la fracción XVIII del artículo 52 de la Ley Orgánica;
- II. a IV. ...
- V. Proponer al Pleno, la autorización de las comisiones y adscripciones por suplencia de plazas para órganos jurisdiccionales y prórroga de aquellas, derivadas de cargas de trabajo o alguna otra causa, a solicitud de las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos o de las Consejeras y Consejeros;
- VI. Coordinar con la Comisión de Implementación de Reformas Judiciales las acciones para determinar el número de plazas necesarias para los nuevos órganos jurisdiccionales;
- VII. Coordinar con la Comisión de Carrera Judicial el número de plazas vacantes que deban someterse a concurso;
- VIII. En caso de licencia o vacante de alguna persona integrantes del Tribunal de Juicio Oral, adscribir a la jueza o juez integrante;
- IX. Presentar a la Presidencia, cuando así lo solicite, los proyectos de resolución de cambios de adscripción de las personas servidoras públicas de los órganos jurisdiccionales; y
- X. Las demás que le otorgue la Ley Orgánica, el presente Reglamento y acuerdos.

Capítulo III.**DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN.****Artículo 102.**

La Presidencia de la Comisión, además de las funciones señaladas tendrá las siguientes:

- I. Proponer al Pleno de la Comisión la adscripción o cambios de adscripción de personas servidoras públicas del Poder Judicial;
- II. Presentar a consideración de la Comisión de Adscripción, el anteproyecto de reubicación de los órganos jurisdiccionales;
- III. Dar vista a la Comisión de Disciplina, de la servidora o servidor público que abandone el lugar de residencia sin causa justificada; y
- IV. Las demás señaladas en este Reglamento y los acuerdos que emita el Pleno.

Artículo 103.

La Comisión de Carrera Judicial es la encargada de conocer los asuntos relacionados con la carrera judicial, así como de la sustanciación del procedimiento de la ratificación de juezas y jueces, evaluación de las personas servidoras públicas de carácter jurisdiccional y concesión de becas y estímulos, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica, este Reglamento y los acuerdos que emita el Pleno.

Artículo 104.

La Comisión de Carrera Judicial velará porque el ingreso y la promoción del personal con carácter jurisdiccional del Poder Judicial, se efectúen mediante el sistema de escalafón de la carrera judicial.

Artículo 105.

- I. Conocer y resolver las solicitudes de personas aspirantes a ingresar a las distintas categorías de servicio público que integran la carrera judicial;
- II. Sustanciar el procedimiento de ratificación de juezas y jueces y remitir al Pleno el dictamen correspondiente;
- III. a IV. ...
- V. Practicar los exámenes de oposición teórico y práctico de juezas y jueces;
- VI. Proponer al Pleno, de acuerdo a las condiciones presupuestales, los planes de estímulo y capacitación de las personas servidoras públicas comprendidas en el sistema de la carrera judicial y los y las aspirantes a ésta, respectivamente;
- VII. ...
- VIII. Proponer al Pleno los lineamientos para la designación de las juezas y jueces que deban acudir a cursos y seminarios afines al servicio, a nivel estatal y nacional;
- IX. Conocer de las solicitudes de las personas servidoras públicas comprendidas en el sistema de la carrera judicial para la obtención de becas y emitir la resolución correspondiente, previo acuerdo del Pleno;
- X. ...

- X Bis. Sustanciar el procedimiento de certificación de personas mediadoras públicas y privadas, previa acreditación del Centro de Justicia Alternativa del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en términos del Acuerdo General respectivo; y
- XI. Las demás que establezcan la Ley Orgánica, este Reglamento, acuerdos y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo III.

DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN.

Artículo 106.

La Presidencia de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presentar al Pleno de la Comisión el proyecto de convocatorias;
- II. Someter a consideración del Pleno el programa de estímulos y becas de las personas servidoras públicas comprendidas en el sistema de la carrera judicial;
- III. ...
- IV. Presentar ante el Pleno el dictamen relativo al procedimiento de ratificación de juezas y jueces;
- V. Proponer el proyecto de evaluación al que deberán someterse aspirantes a juezas y jueces;
- VI. Designar a la secretaria o secretario y sinodal, que entre las y los integrantes de la Comisión, habrán de fungir con ese carácter en los exámenes de oposición para la categoría de juez o jueza;
- VII. Coordinarse con la Dirección de la Escuela Judicial para la preparación de los exámenes correspondientes a las distintas categorías que conforman el escalafón de carrera judicial;
- VIII. Proponer al Pleno la terna de las personas servidoras públicas idóneos, para el otorgamiento del Premio al Mérito Judicial; y
- IX. ...

Artículo 108.

Son atribuciones de la Comisión, las siguientes:

- I. a III. ...
- IV. Coordinar acciones en materia de implementación de reformas judiciales con las diversas instancias relacionadas con los Poderes Ejecutivo y Legislativo, autoridades estatales y federales, entidades federativas, académicas y académicos y organizaciones de la sociedad civil;
- V. a VIII. ...

- IX. Coordinarse con la Comisión de Carrera Judicial, Comisión de Administración y Escuela Judicial para las actividades y necesidades que se desarrollarán en el ámbito de su competencia;

X. ...

- XI. Las demás que se requiera para el cumplimiento de su objeto, establezca la Ley Orgánica, el presente Reglamento, acuerdos y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo III.

DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN.

Artículo 109.

La Presidencia de la Comisión, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. ...
- II. Turnar los planes, proyectos y programas relativos a la implementación de reformas judiciales entre las personas integrantes de la Comisión para su análisis;
- III. Requerir informes y documentación a cualquiera de las y los integrantes, órganos internos, auxiliares, áreas administrativas del Consejo y solicitar lo anterior a cualquier autoridad municipal, estatal o federal, organizaciones y personas de la sociedad civil, en el ámbito de su competencia;
- IV. Aprobar los informes que le remita la Secretaría Técnica sobre los avances de sus actividades o emitir las recomendaciones correspondientes; y
- V. Las demás que le confiera la Ley Orgánica, el presente Reglamento, acuerdos y disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO BIS.

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Capítulo I.

GENERALIDADES.

Artículo 109 Bis.

La Comisión es la encargada de incorporar, institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género dentro de las labores jurisdiccionales y administrativas de los órganos jurisdiccionales, órganos internos de control, órganos de administración interna y órganos auxiliares dependientes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, con la finalidad de consolidar un ambiente libre de violencia y discriminación que contribuya al fortalecimiento de una sociedad equitativa, igualitaria, libre de violencia de género y con iguales oportunidades para todas las personas.

Capítulo II.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN.

Artículo 109 Ter.

Para la consolidación de sus fines, la Comisión trabajará de manera coordinada con la Unidad de Igualdad de Género adscrita a la Dirección de Derechos Humanos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Incorporar e impulsar la perspectiva de género en el quehacer jurisdiccional y administrativo de los órganos dependientes del Consejo de la Judicatura, así como en la carrera judicial;
- II. Poner en marcha con las instancias correspondientes acciones afirmativas y/o medidas compensatorias que favorezcan los procesos encaminados a acelerar la consolidación de la igualdad de género entre las personas que cuentan con un cargo, empleo o comisión, o bien prestan sus servicios, dentro del Poder Judicial;
- III. Proponer el diseño y desarrollo de estrategias para promover la generación de ambientes laborales libres de violencia y discriminación en el Consejo de la Judicatura;
- IV. Crear los mecanismos necesarios e implementar acciones, en materia de igualdad de género, que fortalezcan los servicios jurisdiccionales y administrativos que los órganos del Consejo de la Judicatura brindan a la población;
- V. Vigilar y asegurar la observancia y aplicación –por parte de las servidoras públicas y los servidores públicos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial– de los lineamientos, criterios, protocolos, recomendaciones y precedentes judiciales que emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los emitidos por los diversos organismos nacionales e internacionales en materia de igualdad de género;
- VI. Generar redes de colaboración con diversos órganos y diferentes actores que, por su incidencia y participación en los procesos de impartición de justicia, sean clave y coadyuven en la consolidación de los fines de la Comisión;
- VII. Impulsar estrategias de divulgación, sensibilización y capacitación en materia de igualdad de género, interculturalidad y enfoque interseccional;
- VIII. Promover investigaciones, recabar y sistematizar información sobre políticas públicas, programas y acciones en materia de igualdad de género;
- IX. Vigilar que la ejecución del Plan de Trabajo Anual para la Igualdad de Género dentro del Poder Judicial del Estado, se implemente, desarrolle y ejecute de manera eficaz e integral;
- X. Vigilar que las instancias competentes generen mecanismos de prevención, investigación y sanción en casos relacionados con el acoso sexual,

hostigamiento sexual, violencia sexual, violencia de género y aquéllos que resulten concordantes a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Estatal de Acceso y demás disposiciones relativas aplicables;

- XI. Las demás que establezcan la Ley Orgánica, este Reglamento, acuerdos y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo III.

DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN.

Artículo 109 Quáter.

La Presidencia de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer ante el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el Plan de Trabajo Anual para la Igualdad de Género, con la finalidad de que sea aprobado;
- II. Remitir al Pleno del Consejo –previa aprobación por parte de las Consejeras y Consejeros que integran la Comisión– las propuestas de las políticas públicas encaminadas a la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género y enfoque interseccional dentro del Consejo de la Judicatura;
- III. Analizar los informes que emita la Unidad de Igualdad de Género; y
- IV. Las demás señaladas en este Reglamento y los acuerdos que emita el Pleno del Consejo.

Artículo 110.

Además de las atribuciones que le otorga el artículo 69 de la Ley Orgánica, la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes:

- I. ...
- II. Recibir la documentación de los asuntos que deban someterse a la consideración del Pleno y enviar la convocatoria con la documentación correspondiente a las Consejeras y Consejeros;
- III. a IV. ...
- V. Asistir a las sesiones del Pleno, pasar lista de asistencia verificando y haciendo constar su integración, declarar la existencia de quórum, dar cuenta del orden del día, asentar las observaciones, opiniones, disidencias de las Consejeras y Consejeros y de los asuntos correspondientes;
- VI. Recabar y certificar el sentido de la votación que se emita en las sesiones del Pleno, así como hacer constar el impedimento legal de las personas integrantes del Pleno del Consejo en la intervención, discusión y aprobación de algún asunto y los pormenores de la sesión, de manera sucinta;

VII. Firmar conjuntamente con la Presidencia y las Consejeras y Consejeros las actas de las sesiones del Pleno;

VIII. a IX. ...

X. Firmar, previo acuerdo de la Presidencia, las certificaciones que por disposición legal o a petición de parte interesada deban ser expedidas;

XI. a XIII. ...

XIV. Informar al Pleno o la Comisión respectiva, según sea el caso, sobre la ejecución y avance de proyectos y programas;

XV. Informar al Pleno, las plazas vacantes del personal jurisdiccional, de Secretarías de Estudio y Cuenta, Secretarías de Acuerdos, administradoras y administradores y demás personal del Poder Judicial a efecto de acordar lo procedente;

XVI. Elaborar el listado de las personas juzgadoras a las que se deberá dar aviso oportuno de la fecha límite para presentar su solicitud de ratificación y someterla a consideración del Pleno y en su caso, emitir tal aviso;

XVII. Hacer del conocimiento del Pleno el listado de las juezas y jueces que no hayan presentado su solicitud de ratificación;

XVIII. Elaborar el listado de personas peritas oficiales del Poder Judicial cuyo nombramiento se encuentre próximo a cumplir dos años a efecto de que el Pleno determine si procede o no su ratificación;

XIX. Comunicar a las personas titulares de los juzgados de primera instancia, los criterios generales que emita el Consejo relativos a la adecuada distribución de los asuntos que les compete;

XX. Dar cuenta a la Presidencia, de los recursos que se presenten en contra de las resoluciones dictadas por la Contraloría y Visitaduría General, a efecto de turnar los expedientes entre las personas integrantes del Pleno o a la Comisión de Disciplina, según corresponda, para formular los correspondientes proyectos de resolución;

XXI. ...

XXII. Conforme a lo determinado por el Pleno, comunicar al personal del Poder Judicial y público en general, el inicio y clausura de los periodos ordinarios de labores del Consejo, así como sus periodos vacacionales;

XXIII. Comunicar a la Presidencia, la solicitud de sesión extraordinaria cuando así proceda;

XXIV. Vigilar que las resoluciones del Pleno y de la Presidencia vayan debidamente cumplimentadas, asentando constancia de ello en el expediente respectivo, y en caso contrario, dar cuenta a la Presidencia para que se tomen las medidas pertinentes;

XXV. Desempeñar las funciones que el Pleno y la Presidencia le confieran, así como mantenerlas informadas y mantenerlos informados del desarrollo de las mismas;

XXVI. ...

XXVII. Legalizar la firma de las servidoras y servidores públicos del Poder Judicial del Estado en los casos en que la ley exija este requisito y la Presidencia así lo autorice;

XXVIII. Formular y presentar al Pleno, el Programa Anual de Actividades e Informe Anual de Labores correspondientes a las áreas de su competencia;

XXIX. Organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las áreas adscritas a la Secretaría Ejecutiva; y

XXX. Las demás que le sean conferidas por la Ley Orgánica, los acuerdos y la Presidencia.

Artículo 111.

La Secretaría Ejecutiva contará con la siguiente estructura:

I. Secretaria o Secretario Ejecutivo Auxiliar, quien estará a cargo del:

- a) Departamento de Oficialía de Partes Común de Juzgados y de la Oficialía de Partes del Consejo; y
- b) ...

II. Secretaria o Secretario Auxiliar Administrativo.

III. ...

a). a b). ...

c) Se deroga.

Inciso adicionado mediante ACUERDO GENERAL 15/2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 30; SE ADICIONA UN INCISO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 111, ASÍ COMO UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 140, SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III Y IV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V TODAS DEL ARTÍCULO 151, Y SE DEROGA EL TÍTULO DÉCIMO NOVENO, CON SU CAPÍTULO Y ARTÍCULOS TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA y derogado mediante ACUERDO GENERAL 19/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE DEROGA EL INCISO C DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 111 Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 151 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

La Secretaría Ejecutiva contará además con el personal administrativo necesario para su funcionamiento y que permita el presupuesto de egresos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.

DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL.

Artículo 112.

Las personas titulares de los órganos del Poder Judicial rendirán su protesta ante la Presidencia.

Artículo 115.

Las ausencias menores de quince días serán cubiertas por la servidora o servidor

público que designe la directora o Director previo visto bueno de la Presidencia de la Comisión.

Las ausencias mayores de quince y menores de treinta días serán cubiertas por la servidora pública o el servidor público que designe la Presidencia.

Las ausencias que excedan de treinta días serán cubiertas por la persona servidora o pública que designe el Pleno.

Artículo 116.

...

La representación legal del Fondo para la Administración de Justicia, en todos los actos relacionados con su operatividad, estará a cargo de su Directora o Director.

Artículo 117.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción VIII de la Ley Orgánica, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

VI. Las demás que establezcan la Ley Orgánica, el presente Reglamento, acuerdos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 118.

...

I. Una Directora o un Director, quien representará a éste Órgano de Administración Interna;

II. ...

III. ...

- a) Secretarías o Secretarías Judiciales; y
- b) Actuarías o Actuarios.

...

Artículo 120.

Para el correcto ejercicio de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica, el presente Reglamento, los acuerdos y demás disposiciones legales aplicables, el Centro de Justicia Alternativa tendrá la siguiente estructura orgánica:

I. Una Directora o Director, quien representará a éste Órgano de Administración

Interna;

II. y III. ...

...

Capítulo IV.

DE LAS PERSONAS MEDIADORAS LOS MEDIADORES Y LAS MEDIADORAS, CONCILIADORAS FACILITADORAS.

Artículo 122.

Las personas mediadoras conciliadoras, así como, facilitadoras del Centro de Justicia Alternativa podrán concursar en las diversas categorías que se establecen en el escalafón de la carrera judicial.

Artículo 125.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79 fracción IV inciso d) de la Ley Orgánica, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Proponer al Pleno por conducto de la Comisión de Administración para su aprobación correspondiente, las modificaciones a la estructura orgánica, los sistemas y procedimientos administrativos internos propuestos por las personas titulares de las diferentes áreas del Poder Judicial, debiendo para tal efecto coordinarse con la Dirección de Administración, tomando en cuenta la disponibilidad presupuestal;

VI. a XI. ...

XII. Coordinarse con los órganos internos de control, administrativos y auxiliares del Consejo para proponer a la Comisión de Vigilancia, Información, Evaluación y Transparencia, la política administrativa, informática e información estadística del Poder Judicial;

XIII. ...

XIII Bis. Coordinarse con la persona representante del Consejo, ante el Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, y demás instancias, para la debida implementación, en el ámbito de su competencia, de las políticas públicas institucionales, en términos de la Ley del Sistema Nacional, la Ley General, la Ley del Sistema Estatal, la Ley de Responsabilidades, y demás lineamientos aplicables; y

XIV. Las demás que establezcan la Ley Orgánica, el Reglamento, acuerdos, su reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 126.

Para el correcto ejercicio de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica, el presente Reglamento, los acuerdos que emita el Pleno y demás disposiciones legales aplicables, la Dirección de Planeación e Informática tendrá la siguiente estructura orgánica:

- I. Una Directora o un Director, quien representará a éste Órgano de Administración Interna;
- II. a V. ...
- ...

Artículo 128.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción XIV de la Ley Orgánica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. Adquirir, contratar y distribuir los bienes muebles y servicios conforme a las disposiciones del Pleno, que permita el presupuesto y que requieran los órganos del Poder Judicial, para el desempeño de sus funciones, con base en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; y en observancia a lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional, la Ley General, la Ley del Sistema Estatal, la Ley de Responsabilidades, la Ley Orgánica, el presente Reglamento, los Acuerdos Generales del Pleno, y demás normatividad aplicable;
- III. a IV. ...
- V. Diseñar y proponer a la Comisión de Administración la política laboral y de organización en materia de recursos humanos, tendente al cumplimiento de las obligaciones que exija el buen servicio y disciplina al interior del Poder Judicial, aplicando las disposiciones legales que al efecto proceda, e implementarla una vez autorizada por el Pleno;
- VI. ...
- VII. Proponer al Pleno, por conducto de la Comisión de Administración, conforme al marco jurídico aplicable y en observancia a lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional, la Ley General, la Ley del Sistema Estatal, la Ley de Responsabilidades, la Ley Orgánica, el presente Reglamento, los Acuerdos Generales del Pleno, y demás normatividad aplicable, las políticas y disposiciones generales que se deberán observar en las adquisiciones, enajenaciones, donaciones y baja de bienes muebles; arrendamientos y contratación de servicios, debiendo formular además para cada ejercicio el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Priorizados;

VIII. ...

IX. Dictar las medidas tendentes a la adecuada administración y resguardo de los bienes propiedad del Poder Judicial ode aquellos que estén al cuidado y custodia del mismo, de acuerdo al dictamen que emita la persona juzgadora al respecto;

X. ...

XI. Cumplir con las disposiciones de la Comisión de Administración, relativas a la entrega recepción formal de los cargos del personal del Poder Judicial;

XII. Presentar su Programa Anual de Trabajo y las evaluaciones administrativas con la periodicidad que le sean requeridos;

XIII. a XV. ...

XV Bis. Coordinarse con la o el representante del Consejo, ante el Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, y demás instancias, para la debida implementación, en el ámbito de su competencia, de las políticas públicas institucionales, en términos de la Ley del Sistema Nacional, la Ley General, la Ley del Sistema Estatal, la Ley de Responsabilidades, y demás lineamientos aplicables; y

XVI. Las demás que establezcan la Ley Orgánica, el presente Reglamento, acuerdos, su reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 129.

Para el correcto ejercicio de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica, el presente Reglamento, los acuerdos que emita el Pleno y demás disposiciones legales aplicables la Dirección de Administración, tendrá la siguiente estructura orgánica:

- I. Una Directora o Director, quien representará a éste Órgano de Administración Interna;
- II. ...
- III. ...
- a) a c). ...
- d). Departamento de Supervisión de Personal;
- IV. a VIII. ...
- IX. Administradoras y Administradores Regionales.
- ...

(Artículo reformado por ACUERDO GENERAL 61/2012 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA QUE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN LA PARTE RELATIVA A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS DIRECCIONES DE ADMINISTRACIÓN E INFRAESTRUCTURA JUDICIAL; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 46 de fecha 17 de noviembre de 2012, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado).

Artículo 132.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 fracción XI de la Ley Orgánica, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XIX. ...

XIX Bis. Coordinarse con la persona representante del Consejo, ante el Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, y demás instancias, para la debida implementación, en el ámbito de su competencia, de las políticas públicas institucionales, en términos de la Ley del Sistema Nacional, la Ley General, la Ley del Sistema Estatal, la Ley de Responsabilidades, y demás lineamientos aplicables; y

XX. Las demás que establezcan la Ley Orgánica, el presente Reglamento, acuerdos, su reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 133.

Para el correcto ejercicio de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica, el presente Reglamento, los acuerdos que emita el Pleno y demás disposiciones legales aplicables la Dirección de Finanzas, tendrá la siguiente estructura orgánica:

- I. Una Directora o Director, quien representará a éste Órgano de Administración Interna;
- II. y III. ...

Para el desempeño y cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Finanzas contará además con el personal administrativo necesario que autorice el presupuesto de egresos.

Artículo 136.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción VIII de la Ley Orgánica, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IX. ...

X. Las demás que establezcan la Ley Orgánica, el presente Reglamento, acuerdos, su reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 137.

Para el correcto ejercicio de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica, el presente Reglamento, los acuerdos que emita el Pleno y demás disposiciones legales aplicables la Dirección de Archivo, Bibliotecas y Boletín Judicial, tendrá la siguiente estructura orgánica:

- I. Una Directora o Director, quien representará a éste Órgano de Administración Interna;

II. ...

a) a b) ...

c) Derogado.

III. y IV. ...

Artículo 139.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 fracción X de la Ley Orgánica, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IX. ...

X. Las demás que establezcan la Ley Orgánica, el presente Reglamento, acuerdos, su reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 140.

Para el correcto ejercicio de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica, el presente Reglamento, los acuerdos que emita el Pleno y demás disposiciones legales aplicables la Dirección de Infraestructura Judicial, tendrá la siguiente estructura orgánica:

I. Una Directora o Director, quien representará a éste Órgano de Administración Interna;

II. a IV. ...

V. Un Departamento de Integración de Expedientes y Control de Obras; y

VI. Departamento de Cumplimiento de Observaciones de Auditoría.

Fracción adicionada mediante ACUERDO GENERAL 15/2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 30; SE ADICIONA UN INCISO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 111, ASÍ COMO UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 140, SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III Y IV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V TODAS DEL ARTÍCULO 151, Y SE DEROGA EL TÍTULO DÉCIMO NOVENO, CON SU CAPÍTULO Y ARTÍCULOS TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

...

(Artículo reformado por ACUERDO GENERAL 61/2012 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA QUE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN LA PARTE RELATIVA A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS DIRECCIONES DE ADMINISTRACIÓN E INFRAESTRUCTURA JUDICIAL; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 46 de fecha 17 de noviembre de 2012, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado).

Artículo 142.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 fracción XV de la Ley Orgánica, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a II. ...

- III. Vigilar que la formación inicial y continua de todo el personal del Poder Judicial se apegue a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia para la realización y continuidad de su carrera judicial;
- IV. ...
- V. Coordinar y supervisar los programas que conduzcan a las y los integrantes del Poder Judicial o quienes aspiren a ingresar a éste, a fortalecer los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial;
- VI. Celebrar y ejecutar, los convenios aprobados por el Pleno, tendentes al mejor cumplimiento de los objetivos de la Escuela;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Carrera Judicial para la aplicación de los exámenes de oposición de los y las aspirantes de ingreso y ascenso en el Poder Judicial;
- VIII. Designar a una o un integrante del Comité Académico para que forme parte del jurado calificador en los exámenes teóricos, prácticos y orales en los concursos de oposición realizados por la Comisión de Carrera Judicial;
- IX. a X. ...
- XI. Someter al Pleno, en el último mes del año académico, el Plan Anual de Actividades de la Escuela Judicial para el año siguiente;
- XII. Rendir ante el Pleno en el último mes del año judicial su Informe Anual de Actividades;
- XIII. a XV. ...
- XVI. Seleccionar a los y las aspirantes a los cursos de preparación según los criterios fijados por el Reglamento de la Escuela Judicial y por el Comité Académico, dentro de las limitaciones objetivas y presupuestarias de cada programa;
- XVII. Proponer al Pleno el otorgamiento de incentivos a las alumnas y los alumnos o maestros y maestras que se distingan por su alto nivel de desempeño y dedicación;
- XVIII. ...
- XIX. Participar en la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos del ejercicio que corresponda, proporcionando información relativa a la estimación presupuestal de las necesidades de la Dirección;
- XX. Definir los criterios, lineamientos y políticas sobre la forma y contenido que deberán observarse en la edición de libros, folletos, antologías y, en general, de todos los documentos que la Escuela Judicial genere, incluyendo los relacionados con la información judicial; y
- XXI. Las demás que establezcan la Ley Orgánica, el presente Reglamento, acuerdos, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 143.

Para el correcto ejercicio de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica, el

presente Reglamento, los acuerdos que emita el Pleno y demás disposiciones legales aplicables la Escuela Judicial, tendrá la siguiente estructura orgánica:

- I. Una Directora o Director, quien representará a éste Órgano de Administración Interna;
- II. a IV. ...

...

TÍTULO DÉCIMO TERCERO.
DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

Artículo 145.

La Visitaduría General tiene como función primordial inspeccionar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Consejo, supervisar las conductas y el desempeño de los servidores públicos adscritos y las servidoras públicas adscritas a éstos y conocer del procedimiento de responsabilidad administrativa, velando siempre por el cumplimiento del marco legal existente.

Artículo 146.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 fracción XV de la Ley Orgánica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. a III. ...
- IV. Remitir oportunamente los oficios de aviso a las o los titulares de los distintos órganos jurisdiccionales para que comuniquen a las personas usuarias lo concerniente a la visita que se va a realizar;
- V. ...
- VI. Presentar a la Comisión de Disciplina, los programas semestrales de visitas extraordinarias, la selección de órganos jurisdiccionales a visitar, la calendarización de las visitas, la Visitadora o Visitador encargado de practicarlas, los aspectos en los que se debe poner mayor énfasis, así como otras circunstancias relevantes;
- VII. ...
- VII Bis. Rendir un informe a la Comisión de Disciplina de los asuntos resueltos, desglosado en los que se haya sancionado, declarado la caducidad de la instancia, prescrita la facultad para sancionar, quedado sin materia, se sobresea, o bien en los que no se acreditó responsabilidad administrativa; así como la relación de los dictámenes de visitas de inspección e informes circunstanciados en los que no se advirtió responsabilidad administrativa;
- VIII. Designar a la Visitadora o Visitador que practicará las visitas extraordinarias de inspección ordenadas por el Pleno o la Comisión de Disciplina;

- IX. Implementar los sistemas de supervisión y evaluación del desempeño y conducta de las Visitadoras y Visitadores que para tal caso emita el Consejo e informar a la Comisión de Disciplina los resultados de dicha evaluación, y en caso de ser negativos, aplicar las medidas emitidas por ésta;
- IX Bis. Fomentar la cultura de integridad de las personas servidoras públicas e implementar los mecanismos de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, para dar seguimiento a los Sistemas Nacional y Estatal, la Ley General, la Ley de Responsabilidades, la Ley Estatal de Acceso, la Ley Orgánica, el presente Reglamento, los Acuerdos Generales del Pleno en materia de responsabilidad administrativa y demás normatividad aplicable;
- X. Ejecutar los acuerdos emitidos por el Pleno o la Comisión de Disciplina para la investigación de un hecho relacionado con alguna servidora pública o algún servidor público de un órgano jurisdiccional;
- X Bis. En el ámbito de su competencia, fungir como autoridad investigadora, substanciadora y resolutoria en las faltas administrativas graves y no graves, dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa, en acatamiento a los Sistemas Nacional y Estatal, la Ley General, la Ley de Responsabilidades, la Ley Estatal de Acceso, la Ley Orgánica, el presente Reglamento, los Acuerdos Generales del Pleno en materia de responsabilidad administrativa y demás normatividad aplicable;
- X Ter. Conocer de los procedimientos de responsabilidad administrativa a partir de la etapa en la que la Comisión de Disciplina haya calificado de legal el impedimento o excusa hecho valer por las Jefaturas de los Departamentos de Investigación y Substanciación, así como la Contraloría;
- X Quáter. Investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad por faltas administrativas graves y no graves, provenientes de las personas particulares, así como, de las servidoras y servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Consejo, con excepción de aquellas provenientes del personal de la misma Visitaduría General, y que conocerá la Dirección de Contraloría Interna;
- X Quintus. Substanciar y resolver el recurso de reclamación que se interponga en contra de sus determinaciones de trámite en el procedimiento de responsabilidad administrativa;
- XI. ...
- XII. Coordinar las reuniones periódicas con las Visitadoras y Visitadores con el objeto de analizar y uniformar los criterios que surjan en el desarrollo de su función remitiéndolos a la Comisión de Disciplina;
- XIII. a XIV. ...
- XV. Supervisar que la Oficialía de Partes de la Visitaduría General cumpla con los lineamientos y políticas que para tal fin emita el Consejo y la Comisión respectiva;

XVI. Remitir a las Direcciones de Administración y Contraloría Interna, copia certificada de las resoluciones de los procedimientos por faltas administrativas en las que se impongan sanciones;

XVII. a XVIII. ...

XIX. Presentar a la Comisión de Disciplina su Programa Anual de Trabajo y las evaluaciones administrativas con la periodicidad que le sean requeridos; y

XX. Las demás que establezcan la Ley Orgánica, el Reglamento, acuerdos, su reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 147.

Para el correcto ejercicio de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica, el presente Reglamento, los acuerdos que emita el Pleno y demás disposiciones legales aplicables, la Visitaduría General tendrá la siguiente estructura orgánica:

- I. Una Visitadora o un Visitador General;
- II. Visitadoras o Visitadores;
- III. Secretarías o Secretarios de acuerdos; y
- IV. Ejecutora o Ejecutor o Actuaría judicial.

Para efectos de la fracción II, las personas Visitadoras ejercerán las funciones de investigación y substanciación de forma indistinta, de acuerdo al turno que corresponda.

...

Artículo 149.

La Dirección de Contraloría Interna es la encargada de aplicar las disposiciones de control e inspección, relativas al funcionamiento administrativo que rigen a los órganos y demás personal del Poder Judicial, en cuanto al manejo, aplicación y administración de fondos, valores y recursos económicos, cuyo incumplimiento se traduzca en daños y perjuicios estimables en dinero al patrimonio del Poder Judicial del Estado, así como las inherentes a las declaraciones de situación patrimonial y de intereses; además de conocer del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de las personas servidoras públicas del Consejo de la Judicatura.

Artículo reformado mediante ACUERDO GENERAL 07/2022. DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 149, 150 PRIMER PÁRRAFO, 151 FRACCIONES II, III, IV, V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 150.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 fracción XXII de la Ley Orgánica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. a III. ...

- III Bis. En el ámbito de su competencia, fungir como autoridad investigadora, substanciadora y resolutora en las faltas administrativas graves y no graves, dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa, en acatamiento a los Sistemas Nacional y Estatal, la Ley General, la Ley de Responsabilidades, la Ley Orgánica, el presente Reglamento, los Acuerdos Generales del Pleno en materia de responsabilidad administrativa y demás normatividad aplicable;
- III Ter. Conocer de los procedimientos de responsabilidad administrativa a partir de la etapa en la que la Comisión de Disciplina haya calificado de legal el impedimento o excusa hecho valer por Visitaduría General;
- III Quáter. Investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad por faltas administrativas graves y no graves, provenientes de las personas particulares, así como, del funcionario público adscrito a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Consejo, con excepción de aquellas provenientes del personal de la misma Dirección de Contraloría Interna, y que conocerá la Visitaduría General;
- III Quintus. En el ámbito de su competencia, la Jefatura de Departamento de Substanciación y la Contraloría, substanciarán y resolverán el recurso de reclamación que se interponga en contra de sus determinaciones de trámite en el procedimiento de responsabilidad administrativa;
- III Sextus. Rendir un informe a la Comisión de Disciplina de los asuntos resueltos, desglosado en los que se haya sancionado, declarado la caducidad de la instancia, prescrita la facultad para sancionar, quedado sin materia, se sobresea, o bien en los que no se acreditó responsabilidad administrativa; así como la relación de los dictámenes de visitas de inspección e informes circunstanciados en los que no se advirtió responsabilidad administrativa;
- IV a VII. ...
- VII Bis. Coordinarse con la persona representante del Consejo, ante el Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, y demás instancias, para la debida implementación, en el ámbito de su competencia, de las políticas públicas institucionales, en términos de la Ley del Sistema Nacional, la Ley General, la Ley del Sistema Estatal, la Ley de Responsabilidades, y demás lineamientos aplicables; y
- VIII. Las demás que establezcan la Ley Orgánica, el Reglamento, acuerdos generales, su reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo reformado mediante ACUERDO GENERAL 07/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 149, 150 PRIMER PÁRRAFO, 151 FRACCIONES II, III, IV, V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 151.

Para el correcto ejercicio de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica, el Reglamento, los acuerdos que emita el Pleno y demás disposiciones legales aplicables, la Dirección de Contraloría Interna, tendrá la siguiente estructura orgánica:

I. Una Contralora o un Contralor, quien representará a éste órgano interno de control;

II. Unidad de Auditoría;

II.I. Departamento de Auditoría Judicial;

II.II. Departamento de Auditoría Financiera y Administrativa;

Fracción reformada mediante ACUERDO GENERAL 15/2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 30; SE ADICIONA UN INCISO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 111, ASÍ COMO UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 140, SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III Y IV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V TODAS DEL ARTÍCULO 151, Y SE DEROGA EL TÍTULO DÉCIMO NOVENO, CON SU CAPÍTULO Y ARTÍCULOS TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA y ACUERDO GENERAL 07/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 149, 150 PRIMER PÁRRAFO, 151 FRACCIONES II, III, IV, V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

III. ...

Fracción reformada mediante ACUERDO GENERAL 15/2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 30; SE ADICIONA UN INCISO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 111, ASÍ COMO UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 140, SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III Y IV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V TODAS DEL ARTÍCULO 151, Y SE DEROGA EL TÍTULO DÉCIMO NOVENO, CON SU CAPÍTULO Y ARTÍCULOS TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA y ACUERDO GENERAL 07/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 149, 150 PRIMER PÁRRAFO, 151 FRACCIONES II, III, IV, V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

IV. Departamento de Quejas, Denuncias, Situación Patrimonial y Atención Ciudadana.

Fracción reformada mediante ACUERDO GENERAL 15/2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 30; SE ADICIONA UN INCISO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 111, ASÍ COMO UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 140, SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III Y IV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V TODAS DEL ARTÍCULO 151, Y SE DEROGA EL TÍTULO DÉCIMO NOVENO, CON SU CAPÍTULO Y ARTÍCULOS TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA y ACUERDO GENERAL 07/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 149, 150 PRIMER PÁRRAFO, 151 FRACCIONES II, III, IV, V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

V. ...

Fracción adicionada mediante ACUERDO GENERAL 15/2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 30; SE ADICIONA UN INCISO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 111, ASÍ COMO UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 140, SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III Y IV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V TODAS DEL ARTÍCULO 151, Y SE DEROGA EL TÍTULO DÉCIMO NOVENO, CON SU CAPÍTULO Y ARTÍCULOS TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA y reformada mediante ACUERDO GENERAL 07/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 149, 150 PRIMER PÁRRAFO, 151 FRACCIONES II, III, IV, V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

VI. ...

Fracción adicionada mediante ACUERDO GENERAL 19/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE DEROGA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 111 Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 151 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA y reformada mediante ACUERDO GENERAL 07/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 149, 150 PRIMER PÁRRAFO, 151 FRACCIONES II, III, IV, V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 153.

Son atribuciones de la persona titular de la Dirección de Periciales, las siguientes:

- I. Proponer al Pleno los mecanismos y programas de supervisión y vigilancia de las actuaciones de peritas y peritos;
- II. Formular al Pleno los parámetros de medición para evaluar los resultados de cada perita y perito;
- III. ...
- IV. Proponer al Consejo los criterios, políticas y lineamientos a que debe apegarse el personal de peritas y peritos para la elaboración y presentación de los dictámenes, informes y opiniones técnicas o profesionales que le sean requeridos;
- V. Participar en la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos del ejercicio que corresponda, proporcionando información relativa a la estimación presupuestal de las necesidades de la Dirección;
- VI. a VII. ...
- VIII. Proponer al Pleno la contratación de los servicios de peritas externas y peritos externos, cuando no se cuente con los servicios periciales requeridos en una disciplina, ciencia o arte, o por necesidades debidamente justificadas;
- IX. ...
- X. Supervisar el seguimiento de cada expediente asignado al perito y perita judicial;
- XI. ...
- XII. Las demás que establezcan la Ley Orgánica, el presente Reglamento, acuerdos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 154.

Para el correcto ejercicio de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica, el presente Reglamento, los acuerdos que emita el Pleno y demás disposiciones legales aplicables, la Dirección de Periciales tendrá la siguiente estructura orgánica:

- I. Una Directora o Director, quien representará a éste Órgano Auxiliar;
- II. a III. ...

Artículo 156.

La Directora o Director de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. a II. ...
- III. Coordinar y supervisar la recepción de informes de colaboración, de quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones emitidas por la Defensoría de los

Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o cualquier otra entidad;

IV. Dar cuenta a la Comisión de Vigilancia, Información, Evaluación y Transparencia, con las solicitudes de informes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y demás organismos públicos nacionales e internacionales de protección a derechos humanos; así como del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo del Estado;

V. Informar a la Presidencia y a la Comisión de Vigilancia, Información, Evaluación y Transparencia, acerca de las medidas cautelares, propuestas de conciliación y recomendaciones que los organismos competentes de protección a derechos humanos formulen al Poder Judicial;

VI. Aplicar todas las disposiciones reglamentarias en materia de derechos humanos;

VII. Rendir los informes correspondientes a los organismos de protección a los derechos humanos;

VIII. Supervisar que la autoridad señalada como responsable de probables violaciones a derechos humanos, rinda de manera oportuna y eficaz los informes solicitados;

IX. Establecer y coordinar acciones con las autoridades penitenciarias y jurisdiccionales, en el ámbito de su competencia, a fin de supervisar actos que atenten contra los derechos humanos de las personas privadas de libertad en calidad de personas imputadas, sentenciadas, así como, reas rematadas;

X. Dar vista a la Visitaduría General, acerca de las solicitudes de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, concientes al inicio de la investigación en el procedimiento disciplinario hacia las personas servidoras públicas por probables faltas administrativas por violaciones a derechos humanos;

XI. Proponer al Pleno programas y acciones dirigidos a las servidoras y servidores públicos del Poder Judicial, tendentes a promover el reconocimiento, respeto, protección y garantía de los derechos humanos;

XII. Informar a los órganos internos de control, sobre las probables faltas administrativas en que incurra el personal adscrito a la Dirección;

XIII. ...

XIV. Someter a consideración del Pleno las propuestas de celebración de convenios con los organismos de protección a derechos humanos en el ámbito municipal, estatal, nacional, e internacional, con base en las disposiciones legales establecidas, para lograr la capacitación y difusión del reconocimiento, respeto, protección y garantía a los derechos humanos en el Poder Judicial;

XV. ...

XV Bis. Generar e implementar mecanismos de prevención, promoción y sensibilización en materia de derechos humanos, responsabilidades administrativas y combate a la corrupción; y

XVI. ...

Artículo 157.

Para el correcto ejercicio de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica, el presente Reglamento, los acuerdos que emita el Pleno y demás disposiciones legales aplicables, la Dirección de Derechos Humanos tendrá la siguiente estructura orgánica:

- I. Una Directora o Director, quien representará a éste Órgano Auxiliar;
- II. a V. ...
- VI. Una Unidad de Igualdad de Género.

...

TÍTULO DÉCIMO QUINTO.

DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES.

Capítulo I.

DE LAS JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA.

Artículo 159.

Para efectos administrativos la jueza o juez es la persona titular del Juzgado, a quien le corresponde la aplicación de lo dispuesto en este capítulo; vigilará que en el Juzgado a su cargo se cumplan debidamente las normas aplicables contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley y demás leyes secundarias.

Artículo 160.

Con fundamento en la fracción XIII del artículo 40 de la Ley Orgánica, son obligaciones de las personas juzgadoras en cualquier sistema:

- I. ...
- II. Supervisar a las secretarías y secretarios de acuerdos en el cumplimiento de sus funciones;
- III. a IV. ...
- V. Remitir todos los informes y datos estadísticos que el Consejo y la Presidencia soliciten, así como a otras autoridades cuando legalmente proceda;
- VI. a VIII. ...

Capítulo II.

DE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS.

Artículo 161.

La secretaria o secretario de acuerdos de Juzgado es la persona servidora pública investida de fe pública, en las resoluciones que pronuncie la jueza o juez y cumplirá con la normatividad administrativa que emita el Pleno.

Artículo 162.

Para ser secretaria o secretario de acuerdos de Juzgado se requiere:

- I. Ser mexicana o mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. ...
- III. Contar con título y cédula profesional de licenciatura en derecho expedidos por institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello;
- IV. ...
- V. Satisfacer los requisitos que exija la carrera judicial;
- VI. No haber sido condenada o condenado por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículos, salvo que en este último caso se haya cometido bajo los influjos del alcohol o alguna droga o enervante; y
- VII. Los demás que le exija la Comisión de Carrera Judicial.

Artículo 163.

Son atribuciones de la secretaria o secretario de acuerdos de Juzgado, las siguientes:

- I. Autorizar con su firma los despachos, exhortos, actas, diligencias, edictos de remate, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o dicten por la jueza o juez;
- II. ...
- III. Conservar en su poder el sello del Juzgado, facilitándolo al personal del Juzgado cuando lo necesiten para el desempeño de sus funciones;
- IV. Recibir, en ausencia justificada de la oficialía de partes, los escritos que se presenten, asentando al calce la razón del día y hora de la presentación, expresando las fojas que contengan, los documentos que se acompañen, la firma de la o del que recibe el escrito y el sello del Juzgado. Asimismo, deben poner razón idéntica en la copia cuando se exhiba, para que dicha copia quede en poder del propio interesado o de la propia interesada para su resguardo;
- V. Dar cuenta diariamente a la jueza o juez, bajo su responsabilidad dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de todos los escritos y promociones que se presenten en los negocios de la competencia del Juzgado;
- VI. Asentar en los expedientes las certificaciones relativas o términos de prueba y las demás razones que exprese la ley o que la persona juzgadora ordene;

VII. Asistir o intervenir personalmente en todas las diligencias que practique la jueza o juez de acuerdo con las leyes relativas;

VIII. Expedir las copias autorizadas que la ley determine o autorice la jueza o juez;

IX. Guardar en el secreto del Juzgado bajo su más estricta responsabilidad, los pliegos, escritos, documentos, títulos, valores y certificados de depósito, dejando constancia certificada en el expediente;

X. Rendir a la jueza o juez los informes que solicite;

XI. Ordenar y vigilar que se despachen sin demora los asuntos y correspondencia del Juzgado, ya sea que se refieran a negocios judiciales o al desahogo de los oficios que se manden librar en las determinaciones respectivas dictadas en los expedientes;

XII. ...

XIII. Llevar el control de los expedientes turnados a las personas actuarios o ejecutoras y demás personal del Juzgado;

XIV. Dar cuenta a la jueza o juez de las ausencias del personal y de cualquier irregularidad administrativa de la que tenga conocimiento;

XV. Redactar las resoluciones que determine la jueza o el juez;

XVI. y XVII. ...

Capítulo III.

DE LAS PERSONAS ACTUARIAS Y EJECUTORAS.

Artículo 164.

El personal que realice funciones de actuario o ejecutor es una persona servidora pública investida de fe pública, encargado de comunicar a las partes, las resoluciones emitidas por las juezas o jueces en los juicios o procedimientos legales tramitados ante ellas o ellos y cumplir con las órdenes de los mismos o las mismas.

Artículo 165.

Para ser actuario o actuario judicial o ejecutor o ejecutora se requiere:

I. Ser mexicana o mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. ...

III. Contar con título y cédula profesional de licenciado o licenciada en derecho expedidos por institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello;

IV. ...

V. Satisfacer los requisitos que exija la carrera judicial;

VI. No haber sido condenada o condenado por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículos, salvo que en este último caso se haya cometido bajo los influjos del alcohol o alguna droga o enervante; y

VII. Los demás que le exija la Comisión de Carrera Judicial.

Artículo 166.

Son facultades y obligaciones de los actuarios o las acturias judiciales o ejecutoras o ejecutores:

I. a VII. ...

VIII. Practicar dentro del plazo legal cuantas diligencias sean propias de su cargo en los asuntos que conozcan los Juzgados;

IX. Realizar las diligencias ordenadas por el juez o la jueza en horas inhábiles habilitadas para tal efecto;

X. ...

XI. Ejercer las funciones de secretaria o secretario de acuerdos en los Juzgados en los casos de ausencia del mismo o de la misma;

XII. Rendir los informes que la jueza o el juez o cualquier otra autoridad solicite; y

XIII. ...

Artículo 167.

Los actuarios o las acturias judiciales o ejecutoras o ejecutores inscribirán diariamente en el sistema de registro respectivo las diligencias y notificaciones llevadas a cabo detallando:

I. a V. ...

Capítulo IV.

DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRATURA.

Artículo 168.

Para nombrar a las Magistradas y Magistrados del Tribunal, el procedimiento constitucional es el previsto en el artículo 102 de la Constitución Local.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO. DE LA RATIFICACIÓN.

CAPÍTULO I. DE LAS PERSONAS JUZGADORAS

Artículo 169.

El procedimiento de ratificación de juezas y jueces se determinará mediante acuerdos que al efecto emita el Pleno.

Capítulo II. DEL NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE LAS PERITAS Y PERITOS OFICIALES.

Artículo 170.

Las personas peritas oficiales serán nombradas por el Consejo a propuesta de su Presidencia y durarán en su cargo dos años, pudiendo ser ratificadas por otro periodo igual.

Para ser perita o perito oficial deberá cubrir los requisitos previstos en el artículo 112 de la Ley Orgánica.

El procedimiento de ratificación se determinará mediante acuerdos que al efecto emita el Pleno.

Capítulo III.

DE LAS PERITAS Y PERITOS EXTERNOS.

Artículo 171.

Son peritas y peritos externos las personas profesionales o técnicas especialistas en distintas ramas del saber humano, con la misma naturaleza que las peritas y peritos oficiales, que colaboran en el desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Poder Judicial realizando su actividad de forma independiente.

Artículo 172.

Para ser perita o perito externo, además de los requisitos establecidos en el artículo 112 de la Ley Orgánica requiere:

- I. ...
- II. Tratándose de perita o perito traductor de idiomas, deberá contar con certificado expedido por una institución oficial que haga constar que el interesado o la interesada tiene esa capacidad y no sólo conocimiento del idioma de que se trate; y
- III. Tratándose de idiomas indígenas se preferirá como peritas o peritos traductores a quienes acrediten el dominio del idioma del que se trate.

Cuando varios o varias aspirantes reúnan los requisitos anteriormente señalados se dará preferencia a aquellas o aquellos que formen parte de cualquiera de los Colegios o asociaciones de profesionales o técnicos o técnicas especialistas, en caso de que en la Entidad se encuentren legalmente constituidos acreditando su certificación.

Artículo 173.

Las personas peritas externas tomando en cuenta su constante desempeño en el Poder Judicial tendrán preferencia para integrar la lista de peritas y peritos oficiales, además de cumplir con los requisitos que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 174.

Las peritas y peritos externos tendrán las siguientes obligaciones:

I. a II. ...

III. Dar cumplimiento en los términos previstos en la legislación aplicable o los otorgados por la persona titular del Juzgado para el desarrollo de las actividades encomendadas;

IV. Justificar su negativa a efectuar un dictamen o desempeñar un cargo encomendado, ante la jueza o juez que conozca del asunto;

V. Acudir al Juzgado cuantas veces sea requerido o requerida por la jueza o juez;

VI. ...

VII. Abstenerse de intervenir en los juicios donde legalmente estén impedidos o impedidas, ya sea por razones de amistad, parentesco, enemistad o cualquier otra causa que afecte la imparcialidad que deba observarse para cualquiera de las partes; y

VIII. Las demás conferidas en la Ley Orgánica, Reglamento y acuerdos expedidos por el Pleno.

Artículo 175.

Las personas peritas externas tienen derecho a:

I. ...

II. Ser sujetas a reconocimiento público por parte del Consejo si a juicio de éste cuentan con un desempeño destacado;

III. Solicitar por una sola ocasión y por causa justificada, ampliación del término concedido para rendir dictámenes o efectuar las actividades encomendadas, ante el Juzgado de la causa, quien resolverá sobre la procedencia de la misma; y

IV. Las demás que les confiera la Ley Orgánica, este Reglamento y los acuerdos expedidos por el Pleno.

Artículo 176.

Para efectos del artículo 112, fracción V de la Ley Orgánica, el Pleno establecerá mediante acuerdos los lineamientos para la designación y evaluación de las peritas y peritos externos.

Artículo 177.

Las peritas y los peritos externos que acepten el cargo, tienen obligación de protestar su fiel desempeño ante la persona funcionaria que practique las diligencias.

...

Capítulo IV.

DE LA LISTA DE PERITAS Y PERITOS EXTERNOS.

Artículo 179.

Para los efectos a los que se refiere el artículo 112, párrafo último, de la Ley Orgánica, el Consejo publicará la convocatoria dirigida a las personas interesadas en formar parte de la lista de peritas y peritos externos; misma que se publicará por tres ocasiones cuando menos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en las páginas electrónicas que utilice el Consejo.

Artículo 180.

Los interesados y las interesadas en formar parte de la lista deberán presentar su solicitud ante la Secretaría Ejecutiva, acompañada de los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

V. No haber sido condenada o condenado por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante; y

VI. Copia de los tres últimos dictámenes que, en su caso, haya presentado ante algún órgano jurisdiccional o institución pública.

Artículo 181.

El Pleno autorizará a las personas que fungirán como peritos externos y peritas externas y aprobará la lista que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Consejo.

La publicación a que se refiere el párrafo anterior tendrá efectos de notificación para todas aquellas y todos aquellos que solicitaron su inscripción como peritas y peritos externos.

Artículo 184.

La lista se renovará cada año, en la inteligencia de que las personas que hayan sido consideradas como peritas y peritos externos en el año anterior y deseen continuar formando parte de ella, deberán presentar, cuatro meses antes de finalizar el año, un escrito en el que manifiesten dicha intención.

Artículo 185.

Son obligaciones de las peritas y peritos externos que integran la lista:

I. a III. ...

IV. Acudir al Juzgado cuantas veces sea requerida o requerido;

V. y VI. ...

Artículo 186.

Las personas peritas causarán baja de la lista referida en los siguientes casos:

I. ...

II. No protestar su fiel desempeño ante la funcionaria o funcionario que practique las diligencias;

III. a VI. ...

Artículo 188.

La oposición a las decisiones de trámite en un procedimiento administrativo deberá alegarse por la parte interesada durante dicho procedimiento, para su consideración, en la resolución que ponga fin al mismo. La oposición a tales decisiones de trámite se hará valer en todo caso al impugnar la resolución definitiva.

Artículo 190.

El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la Comisión que emitió la decisión y será resuelto por el Pleno.

I. ...

II. El nombre de la persona recurrente;

III. a VI. ...

Artículo 191.

...

I. Se presente fuera del término que este Reglamento señala;

II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del o de la recurrente; y

III. No aparezca suscrito y firmado por la interesada o el interesado o su representante legal.

Artículo 192.

...

I. Contra decisiones que sean materia de otro recurso y se encuentre pendiente de resolución, promovido por la parte recurrente y por el propio acto impugnado; y

II. Contra decisiones que no afecten los intereses jurídicos de la parte promovente.

Se tiene interés jurídico cuando la persona promovente le han sido violentados sus derechos fundamentales por omisión o insuficiencia de las prestaciones a las que tenga derecho o por actuaciones que impliquen una lesión a un bien jurídico tutelado.

Artículo 193.

DE LAS LICENCIAS PARA LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS.

I. La parte promovente se desista expresamente del recurso;

II. a III. ...

IV. Por muerte de la persona interesada.

Artículo 195.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por la o el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez de la decisión o resolución impugnada bastará con el examen de dicho punto.

Artículo 196.

No se podrán revocar o modificar las decisiones o resoluciones administrativas en la parte no impugnada por el o la recurrente. La resolución expresará con claridad las decisiones que se modifiquen y si la modificación es parcial, se precisará ésta.

Artículo 199.

Toda solicitud de licencia deberá formularse por escrito ante la instancia correspondiente conforme a los términos del presente Reglamento.

...

I. a II. ...

III. El cargo y adscripción de la persona solicitante;

IV. Tratándose de las Consejeras y Consejeros, el visto bueno de la Presidencia, y de demás personal, de su superior jerárquico; y

V. ...

Artículo 200.

El resultado de las solicitudes de licencia deberá extenderse por escrito en el que se hará constar la calificación de las razones aducidas en la solicitud respectiva. En caso de que el órgano competente determine otorgar la licencia solicitada, lo deberá informar a la Comisión de Administración, así como a la persona directamente interesada con la oportunidad debida.

Artículo 202.

Cuando se conceda licencia con goce de sueldo, no podrá solicitarse la sustitución de la persona servidora pública que resulte beneficiada con la misma.

Capítulo II.**Artículo 203.**

Las licencias podrán ser ordinarias y extraordinarias, tal como se describe a continuación:

I. Son ordinarias aquéllas que se concedan hasta por treinta días, en cuyo caso serán otorgadas para las Consejeras y Consejeros por la Presidencia; y

II. Son extraordinarias aquéllas que se concedan por más de treinta días y hasta por un máximo de un año, en cuyo caso serán otorgadas para las Consejeras y los Consejeros por el Pleno.

Artículo 204.

Salvo la licencia a la que se refiere el inciso b) del artículo siguiente, no podrá concederse nueva licencia si no se ha laborado cuando menos, un tiempo igual al de la duración a una licencia previa, contado a partir de la reincorporación del servidor público o de la servidora pública a sus actividades.

...

...

Artículo 205.

...

a) ...

b) Se solicita por causa de muerte de cónyuge, madre, padre, hija o hijo, hasta por diez días; y

c) Se solicita por enfermedad grave de alguno o alguna de las acreedoras alimentarias o los acreedores alimentarios hasta por un máximo de cinco días, sin que pueda concederse más de tres licencias de este tipo en el lapso de un año.

Capítulo III.**DEROGADO.****Artículo 206.**

Derogado.

Artículo 207.

Derogado.

Artículo 208.

Derogado.

Capítulo IV.

DE LAS LICENCIAS PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL.

Artículo 209.

Toda persona servidora pública del Poder Judicial que se ausente temporalmente del ejercicio de sus funciones, deberá contar con la licencia otorgada en los términos de este capítulo.

Artículo 210.

Las licencias podrán ser ordinarias, extraordinarias y especiales, tal como se describen a continuación:

- I. Son ordinarias aquéllas que se concedan hasta por treinta días, en cuyo caso serán otorgadas por la Presidencia;
- II. Son extraordinarias aquéllas que se concedan por más de treinta días y hasta por un año, en cuyo caso serán otorgadas por la Comisión de Administración; y
- III. ...

Artículo 212.

...

...

- I. Por causa de muerte de cónyuge, padre, madre, hijo o hija;
- II. Por enfermedad grave de alguna o alguno de los acreedores alimentarios o las acreedoras alimentarias;
- III. a V. ...

Artículo 214.

...

Además, previo a la concesión de la misma, la o el solicitante deberá suscribir una carta compromiso en la que se obligue a continuar laborando para el Poder Judicial por un plazo igual al doble del tiempo de la licencia que en su caso se le conceda.

El incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior dará lugar a la devolución por parte de la servidora o servidor público de todas aquellas percepciones que por cualquier concepto le hubieren sido suministradas por el Poder Judicial en el plazo de licencia.

Artículo 218.

El personal del Poder Judicial tienen derecho a que se les conceda licencia económica de uno a tres días al año con goce de sueldo, en un plazo de cuatro meses, y sin que pueda exceder de nueve días al año, sin importar la causa, las cuales serán concedidas por la persona titular de la Dirección de Administración, previo visto bueno de su jefa o jefe inmediato.

Artículo 219.

Se concederá permiso con pase de salida al personal del Consejo para ausentarse de su centro de labores durante la jornada de trabajo en casos de emergencia, previo consentimiento de su superiora jerárquica o superior jerárquico, sin exceder de dos eventos en el lapso de un mes.

Los permisos con pase de salida no liberan a las personas servidoras públicas de su obligación de efectuar su registro diario de asistencia al inicio y término de la jornada laboral; por lo que la omisión de este requisito implicará falta de asistencia, con excepción de los casos que se encuentren debidamente justificados.

Artículo 220.

El personal del Poder Judicial que por imposibilidad física o por otro motivo justificado no pudieren presentarse al desempeño de sus labores por un término menor de veinticuatro horas, deberán dar aviso, con expresión del motivo del impedimento, al superior jerárquico inmediato o a la superiora jerárquica inmediata. Dichos avisos deberán ser por escrito, o en casos urgentes por vía electrónica o telefónica.

Artículo 221.

Las vacaciones a que se refiere el artículo 23 de la Ley del Servicio Civil para los Trabajadores del Gobierno del Estado, deberán disfrutarse por las servidoras y servidores públicos del Poder Judicial, por un periodo de diez días de vacaciones cada semestre.

Artículo 223.

La comunicación a que se refiere el artículo anterior deberá ser dirigida mediante oficio, con cinco días naturales de anticipación, a la Comisión de Administración.

Los periodos vacacionales del personal podrán ser modificados por el Pleno por necesidades del servicio.

Artículo 224.

Para las personas servidoras públicas de órganos jurisdiccionales del Poder Judicial serán días de descanso obligatorio:

I. a X. ...

Título Décimo Noveno**Se deroga.**

Título adicionado mediante ACUERDO GENERAL 71/2016, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y SUS ATRIBUCIONES MEDIANTE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 30, Y ADICIÓN DE UN TÍTULO DÉCIMO CUARTO, UN CAPÍTULO ÚNICO, Y LOS ARTÍCULOS 225, 226 Y 227, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA y derogado mediante ACUERDO GENERAL 15/2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 30; SE ADICIONA UN INCISO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 111, ASÍ COMO UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 140, SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III Y IV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V TODAS DEL ARTÍCULO 151, Y SE DEROGA EL TÍTULO DÉCIMO NOVENO, CON SU CAPÍTULO Y ARTÍCULOS TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Capítulo Único**Se deroga.****Artículo 225.** Se deroga.**Artículo 226.** Se deroga.**Artículo 227.** Se deroga.

I. Se deroga.

II. Se deroga.

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.

VIII. Se deroga.

IX. Se deroga.

X. Se deroga.

XI. Se deroga.

XII. Derogada.

XIII. Derogada.

XIV. Derogada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Para mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo General en la página electrónica, Boletín Judicial de la Dirección de Archivo, Bibliotecas y Boletín Judicial, estrados y lugares visibles de los órganos jurisdiccionales, internos de control, de

administración interna y auxiliares del Consejo de la Judicatura, todos del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, y por única ocasión, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Las disposiciones del presente Acuerdo General prevalecerán por encima de las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a ellas, aun cuando no estén expresamente derogadas.

CUARTO. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Acuerdo General se encuentren en trámite ante los órganos internos de control del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, que modifiquen su denominación o atribuciones, serán atendidos y resueltos por los mismos, conforme a la normatividad aplicable.

QUINTO. Las referencias que se hagan y las facultades otorgadas en Decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones, a las áreas administrativas que desaparezcan o cambien de denominación por virtud del presente Acuerdo General, se entenderán hechas o conferidas a las áreas administrativas que resulten competentes conforme a este instrumento.

SEXTO. Los procedimientos administrativos disciplinarios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo General, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes en su inicio.

Dado en el Salón de Plenos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 69, FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y 110, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

CERTIFICA Y DA FE:

QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL 15/2023 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, FUE APROBADO MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS: EDUARDO PINACHO SÁNCHEZ, MARÍA LAURA ORTIZ AGUIRRE, AURELIA ASUNCIÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ, FRANCISCO JOSÉ ESPINOSA SANTIBAÑEZ Y AMADO GÓMEZ GÓMEZ, QUIENES ACTUARON CON EL LICENCIADO JESÚS EZEQUIEL GARCÍA LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUE AUTORIZA Y DA FE. AGENCIA DE POLICÍA DE REYES

MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



CONSEJO DE LA JUDICATURA
SECRETARÍA EJECUTIVA

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.


LIC. JESÚS EZEQUIEL GARCÍA LÓPEZ.



PERIODICO OFICIAL



DOCUMENTO SOLO
PARA CONSULTA

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.